

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 006-2021

A LAS NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 28 DE ENERO DEL 2021

SAN JOSÉ, COSTA RICA

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Acta número seis, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en forma remota, con la utilización de la herramienta Microsoft Teams, en acatamiento a la Directriz 073-S-MTSS, del 09 de marzo del 2020, emitida por el Presidente de la República, el Ministro de Salud y la Ministra de Trabajo y Seguridad Social, dirigida a la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, sobre las medidas de atención y coordinación interinstitucional ante la alerta sanitaria por Covid-19. En la misma se instruye a todas las instancias ministeriales y se insta a las instituciones de la Administración Pública Descentralizada, a implementar temporalmente y en la medida de lo posible durante toda la jornada semanal, la modalidad de teletrabajo, como medida complementaria y necesaria ante la alerta de coronavirus. Se deja constancia de que si bien había sido convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos propios de sus cargos, la sesión inició a las 9:55 horas del 28 de enero del 2021. Presidida por Federico Chacón Loaiza, con la participación de los señores Hannia Vega Barrantes y Gilbert Camacho Mora.

Participan los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez, Ivannia Morales Chaves, Natalia Salazar Obando, Jorge Brealey Zamora y Alan Cambronero Arce, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son **necesarios los siguientes ajustes:**

Adicionar:

1. Análisis del oficio OF-0024-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba vacaciones de don Federico Chacón para el 29 de enero del 2021.
2. Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 12 de febrero del 2021.
3. Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes. (varias fechas).
4. Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para el 5 de febrero del 2021.
5. Oficio del MEIC sobre perfil de representantes para proceso OCDE.

Posponer:

1. Informe Técnico sobre Consulta Legislativa de dictamen del proyecto texto sustitutivo "*Reforma Integral de la Ley N° 7600, Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y sus reformas, del 29 de mayo de 1996*", Expediente N° 21.443.
2. Actualización del Registro de Firmas de Contadores Autorizados para Auditar proyectos de FONATEL.
3. Remisión estudios de puestos código 52210 y 52203, ubicados en la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad.
4. Solicitud de inicio de concurso para ocupar por plazo definido la plaza 13210 "Gestor profesional en asesoría jurídica" en la Dirección General de Calidad.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - Sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.1 - Análisis del oficio OF-0024-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba vacaciones de don Federico Chacón para el 29 de enero del 2021.

3.2 - Solicitud de vacaciones de don Gilbert Camacho para el 12 de febrero del 2021.

3.3 - Solicitud de vacaciones de doña Hannia Vega Barrantes. (varias fechas)

3.4 - Solicitud de vacaciones de don Federico Chacón para el 5 de febrero del 2021.

3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

3.5.1 - Oficio del MEIC sobre perfil de representantes para proceso OCDE.

3.5.2 - Plan Anual de Trabajo del Comité de Vigilancia para el periodo 2021

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

4.1 - Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa B&S Lalogistika S.A.

4.2 - Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.

4.3 - Propuesta para la atención de las posiciones recibidas en el proceso de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

4.4 - Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

5.1 - Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por CLARO.

5.2 - Inscripción de recurso numérico, numeración cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del ICE.

5.3 - Prórroga de Título Habilitante de la empresa Geckotech S.A.

5.4 - Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por TelcoSur, S.R.L.

5.5 - Aval e inscripción de adenda 2 al contrato de acceso e interconexión entre ICE-R&H.

5.6 - Asignación de numeración especial de cuatro dígitos SMS y número nacional para servicio especial de cuatro dígitos, para el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)- DGC.

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

6.1 - Solicitud de certificaciones de acuerdo del procedimiento PR-FO-09.

6.2 - Informe de Evaluación presupuestaria anual e Información Complementaria de la

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Ejecución presupuestaria semestral al segundo semestre del 2020 del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

7 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

7.1 - *Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2020.*

7.2 - *Remisión de los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2020.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-006-2021

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.

De seguido la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 001-2021, celebrada el 7 de enero del 2021.

El señor Rodolfo González López presenta sus observaciones respecto a la redacción de la parte expositiva del punto 5.8 *Atención a las observaciones de ARESEP sobre el Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF)*, y recomienda vincular la parte expositiva con el acuerdo 028-001-2021.

Expuesto lo anterior, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-006-2021

Posponer el conocimiento del acta de la sesión 001-2021 para la próxima sesión del Consejo.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1 - Análisis del oficio OF-0024-SJD-2021 mediante el cual la Junta Directiva de ARESEP aprueba vacaciones de don Federico Chacón Loaiza para el 29 de enero del 2021.

A continuación, informa la Presidencia que se recibió el oficio OF-0024-SJD-2021, del 27 de

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

enero del 2021, por medio del cual la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante acuerdo 07-03-2021, de la sesión ordinaria 03-2021, celebrada el 26 de enero del 2021, autoriza al señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para disfrutar de parte de sus vacaciones el día 29 de enero del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que señalan no tener observaciones.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora:

ACUERDO 003-006-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante acuerdo 006-002-2021, de la sesión ordinaria 002-2021, celebrada el 14 de enero del 2021, el Consejo dio por conocida la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, para el viernes 29 de enero del 2021 y la traslada a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Mediante oficio OF-0024-SJD-2021, del 27 de enero del 2021, el señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos comunica al Consejo el acuerdo 07-03-2021, de la sesión ordinaria 03-2021, celebrada el 26 de enero del 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para el 29 de enero del 2021.
- III. En virtud de la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, se hace necesario convocar al señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente del Consejo, para que durante la fecha antes indicada, sustituya al señor Chacón Loaiza, dado el disfrute de sus vacaciones.
- IV. Dada de la suplencia del señor Walther Herrera Cantillo durante dicho periodo, se hace necesario nombrar a la persona que supla al señor Herrera Cantillo, como Director a.i de la Dirección General de Mercados.
- V. El artículo 95 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, establece que las ausencias temporales de un servidor podrán ser suplidas por el superior jerárquico inmediato o por el suplente que se nombre, en caso de que el primero no quisiera hacer la suplencia. Dicha norma legal señala que el nombramiento puede ser efectuado libremente, en caso de que la plaza no esté cubierta por el régimen especial del Servicio Civil.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- VI.** Adicionalmente, el artículo 96 de la Ley 6227 citada establece que el suplente sustituirá al titular para todo efecto legal, sin subordinación y ejercerá las competencias del Órgano con la plenitud de los poderes y deberes que la mismas contienen, así mismo, su nombramiento se hará siempre dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad ninguna para la Administración.
- VII.** El artículo 61 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios establece que:

“Artículo 61.—Remuneración por recargo de funciones. Todo(a) funcionario(a) nombrado interinamente en un puesto de categoría superior, por ausencia del titular, independientemente de las razones de la ausencia; tendrá derecho a devengar, durante todo el período de la ausencia, la remuneración conforme con las condiciones propias del ascendido, según las siguientes reglas:

- a) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se halla en la escala salarial de salario base más pluses, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario(a) que lo asume y la del puesto sustituido, tomando en consideración los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- b) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye y el cargo a sustituir se hallan en la escala de salario global, el pago se hará de acuerdo con la diferencia entre la categoría del (de la) funcionario (a) que asume y la categoría del (de la) funcionario (a) sustituido (a).*
- c) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala salarial de salario base más pluses y el cargo que suple se halla en la escala de salario global, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario base equivalente de la escala salarial de salario base más pluses que corresponda, tomando en cuenta los pluses salariales del (de la) funcionario(a) que sustituye.*
- d) Si el cargo del (de la) funcionario(a) que sustituye se halla en la escala de salario global y el del cargo que suple se halla en la escala salario de salario base más pluses, el pago se calculará tomando en cuenta la tabla de equivalencias y aplicando el salario de la escala de salario global.*

Cuando se trate de recargo de funciones de jefatura, para efectos de pago, el plazo mínimo de ausencia será de diez días hábiles consecutivos.

Si la ausencia es prolongada, el recargo podrá asumirlo la jefatura superior. Para efectos de pago por recargo de funciones en otros puestos, el recargo deberá haber sido durante el plazo mínimo de quince días hábiles consecutivos.

En ambas situaciones, el (la) sustituto(a) deberá cumplir con requisitos académicos y legales del puesto del (de la) funcionario(a) a quien sustituye.

Corresponde al Jerarca Superior Administrativo autorizar el pago de recargos de funciones, que se cargarán al programa de la dirección donde se haya aplicado.

(Modificado mediante acuerdo 01 de la sesión 64-2013 de Junta Directiva realizada el 26 de agosto de 2013, ratificada el 5 de setiembre de 2013 y publicado en La Gaceta 186 del 27-09-2013.)”

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- VIII. En virtud del carácter colegiado del Consejo y superior jerárquico inmediato del Director General de Mercados, este Órgano considera inconveniente que la referida ausencia temporal sea suplida por el Consejo, por lo que es necesario, conforme al artículo 96 de la Ley 6227 citada, el nombramiento de un suplente.
- IX. En el pasado se ha designado a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, Profesional Jefe de la Dirección General de Mercados, para sustituir al señor Herrera Cantillo, dado que la funcionaria cumple con los requisitos para llevar a cabo dicha suplencia.
- X. Que mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo establece el trámite para la solicitud de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido el oficio OF-0024-SJD-2021, del 27 de enero del 2021, por el cual señor Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, comunica al Consejo el acuerdo 07-03-2021, de la sesión ordinaria 03-2021, celebrada el 26 de enero del 2021, mediante el cual aprueba la solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza, para el 29 de enero del 2021.
2. Dejar establecido que durante el periodo de ausencia del señor Chacón Loaiza, se deberá convocar al señor Walther Herrera Cantillo, en su calidad de Miembro Suplente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la fecha antes indicada.
3. Otorgar permiso sin goce de salario al señor Walther Herrera Cantillo en el puesto de Director General de Mercados durante la fecha indicada, tiempo en que le corresponde la suplencia ante el Consejo.
4. Nombrar a la funcionaria Cinthya Arias Leitón para suplir al señor Walther Herrera Cantillo en su cargo de Director General de Mercados, de forma interina y en recargo de sus funciones como Profesional, por la ausencia temporal del señor Herrera Cantillo durante la fecha indicada. De conformidad con lo requerido en el artículo 96 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, su nombramiento se hace dejando a salvo la potestad de nombrar un nuevo titular, sin responsabilidad alguna para esta Superintendencia.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el trámite respectivo para que, de ser procedente, permitan realizar el ajuste salarial a la funcionaria Cinthya Arias Leitón, conforme con las condiciones propias según el plazo de suplencia en recargo de funciones y de acuerdo con el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
6. Comunicar el presente acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos y a los funcionarios Walter Herrera Cantillo y Cinthya Arias Leitón.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

3.2 - Solicitud de vacaciones del señor Gilbert Camacho Mora para el 12 de febrero del 2021.

A continuación, el señor Camacho Mora informa al Consejo de su solicitud de vacaciones, que estará tramitando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para el 12 de febrero del 2021.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Chacón Loaiza:

ACUERDO 004-006-2021

ANTECEDENTES:

- I. Que mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo establece el trámite para la solicitud de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitida el 27 de enero del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Gilbert Camacho Mora es de 5.79 días.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Gilbert Camacho Mora, Miembro del Consejo, mediante oficio 00686-SUTEL-CS-2021, del 27 de enero del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 12 de febrero del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

3.3 - *Solicitud de vacaciones de la señora Hannia Vega Barrantes.*

A continuación, la señora Vega Barrantes informa al Consejo que tramitará ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos su plan de vacaciones, según el siguiente detalle:

12 de febrero del 2021, medio día, tarde.
05 de marzo del 2021
19 de marzo del 2021
30 de abril del 2021
14 de mayo del 2021
27 de julio del 2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Chacón Loaiza y Camacho Mora:

ACUERDO 005-006-2021

ANTECEDENTES:

- I. Mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo establece el trámite para la solicitud de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitida el 26 de enero del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha de la señora Hannia Vega Barrantes es de 11.09 días.

POR TANTO, EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por la señora Hannia Vega Barrantes, Miembro del Consejo, mediante oficio 00656-SUTEL-CS-2021, del 26 de enero del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones, de conformidad con el siguiente detalle:

12 de febrero del 2021, medio día, tarde.
05 de marzo del 2021
19 de marzo del 2021
30 de abril del 2021
14 de mayo del 2021
27 de julio del 2021

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.4 - Solicitud de vacaciones del señor Federico Chacón Loaiza para el 5 de febrero del 2021.

A continuación, el señor Chacón Loaiza informa al Consejo de su solicitud de vacaciones que estará tramitando ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos para el día 5 de febrero del 2021.

El señor Chacón Loaiza indica que con el fin de atender asuntos personales, presentará ante la Junta Directiva la mencionada solicitud de vacaciones. Añade que con el fin de garantizar su eventual sustitución en las labores del Consejo, coordinó con sus colegas la agenda de ese día, así como la disposición del Miembro Suplente y se identificó que no estaría alterando procesos que por acuerdo del Consejo le corresponda atender en la institución. Además, tramita su solicitud con suficiente anticipación para que Sutel y el Consejo tengan espacio para preparar y planificar cualquier tema que haya que analizar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea usar la palabra para referirse a algún punto, a lo que manifiestan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la información expuesta, el Consejo resuelve, con los votos afirmativos de los señores Vega Barrantes y Camacho Mora:

ACUERDO 006-006-2021

ANTECEDENTES:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- I. Que mediante acuerdo 003-088-2020, de la sesión ordinaria 088-2020, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Consejo establece el trámite para la solicitud de vacaciones, capacitaciones y permisos de los señores Miembros del Consejo ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- II. Correo electrónico de la Secretaría de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en el cual solicita que en adelante los señores Miembros del Consejo emitan un oficio directo a esa Junta para el trámite de las vacaciones.
- III. Certificación de vacaciones emitida el 28 de enero del 2021 por la Unidad de Recursos Humanos de SUTEL, en la cual se indica que el saldo de vacaciones a la fecha del señor Federico Chacón Loaiza es de 18 días.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO - Dar por conocida la solicitud de vacaciones presentada por el señor Federico Chacón Loaiza, Miembro del Consejo, mediante oficio 00724-SUTEL-CS-2021, del 28 de enero del 2021, por cuyo medio solicita a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la autorización correspondiente para disfrutar vacaciones el día 05 de febrero del 2021.

SEGUNDO – Remitir a la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la certificación de vacaciones elaborada por la Unidad de Recursos Humanos de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.5 - CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.5.1 Oficio del Ministerio de Comercio Exterior sobre perfil de representantes para proceso Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Informa la Presidencia que se recibió el oficio DM-COR-CAE-0047-2021, del 25 de enero del 2021, por el cual el Ministerio de Comercio Exterior, remite a la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud para la designación de los delegados de cada Institución en las reuniones que se desarrollarán en el año 2021 de los comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

La Presidencia consulta a los señores Asesores si alguno desea referirse al tema.

La funcionaria Rose Mary Serrano Gómez señala que en estos días se ha emitido una serie de correos a nivel técnico y es muy oportuna la convocatoria del señor Ministro, porque recién se logró integrar el órgano de la autoridad nacional de la Comisión para la Promoción de la Competencia (Coprocom), cuyos integrantes en algunos casos tienen familiaridad con el proceso,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

pero no necesariamente estaban vinculados, por lo que el Ministerio de Comercio Exterior, en su rol de coordinador, está realizando la convocatoria para poder refrescar y compartir cuál ha sido el proceso, los niveles de coordinación de ambas autoridades y con el mismo Comex.

En la nota de la señora Marianne Bennett, Coordinadora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) - COMEX, se solicita una reunión con los equipos técnicos, porque se está organizando el Foro Latinoamericano de Competencia y también se está preparando y organizando el informe anual que se presentará en marzo, además, se viene trabajando en una metodología conjunta en donde los planteamientos y propuestas a la OCDE, a los foros y la presentación de los informes, deben ser de manera conjunta. El rol de Comex en esto es de control y coordinador por parte del Poder Ejecutivo y de enlace, por lo que esta reunión es muy atinada, es un buen momento para planificar el año y para instruir a los equipos técnicos que se integren a trabajar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros del Consejo si alguno desea referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes manifiesta que este es un tema de representación país y la OCDE ve a Sutel y a la Coprocom como dos autoridades, pero una única representación, por lo que se tiene una agenda que se debe trabajar con la Coprocom antes de reunirse con el Ministro de Comex. Esta agenda está prevista desde antes del cierre del año anterior, por lo que recomienda que para no presentarse en forma separada como autoridades ante el Ministro, llevar a cabo una reunión con la Coprocom.

Como bien lo menciona la funcionaria Serrano Gómez, las nuevas autoridades del órgano de la autoridad nacional de Coprocom requieren de esa reunión previa y algunos de los temas que se van a tratar en esa reunión se puedan conciliar como autoridades entre ambas instituciones, para evitar una reunión fallida y evitar separación de autoridades frente a la OCDE. Por lo que la solicitud de Comex es de recibo, pero recomienda al Presidente del Consejo primeramente coordinar la reunión con Coprocom y posteriormente con Comex.

Sugiere que se delegue en la Presidencia del Consejo, previa conversación con los demás Miembros del Consejo, la coordinación de las fechas en que se celebrarán las reuniones, tanto con la Coprocom como con el Ministro de Comercio Exterior.

La Presidencia hace ver que, dada la urgencia de atender el tema a la brevedad, el acuerdo deberá ser aprobado en firme conforme lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en lo expuesto los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-006-2021

1. Dar por recibido el oficio DM-COR-CAE-0047-2021, del 25 de enero del 2021, por el cual el señor Andrés Valenciano, Ministro de Comercio Exterior, remite a los señores Guillermo Rojas, Presidente de la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) y Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud para la designación de los delegados de cada Institución en las reuniones que se

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

desarrollarán en el año 2021 de los comités y grupos de trabajo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

2. Delegar en la Presidencia del Consejo, previa conversación con los señores Miembros del Consejo, la coordinación de las fechas en que se celebrarán las reuniones indicadas en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.5.2 -Plan Anual de Trabajo del Comité de Vigilancia para el periodo 2021

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 01-CV-FGPP-2021, del 13 de enero del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR presenta al Consejo el Plan Anual de Trabajo para el 2021, aprobado en la sesión ordinaria No 01-01-2021 de ese Comité, celebrada el 06 de enero del 2021

El señor Rodolfo González López consulta si el plan de trabajo que presenta el Comité de Vigilancia es revisado por alguna instancia de Sutel, para verificar si efectivamente dicho plan se ajusta a lo que está establecido en las funciones de dicho Comité.

El señor Chacón Loaiza señala que las tareas son puntuales y sostienen reuniones mensuales con la Dirección General de Fonatel y las Unidades de Gestión, de modo que el trabajo es en conjunto, muy cercano entre ellos.

El funcionario Jorge Brealey Zamora sugiere revisar si hay algún informe que sirva de antecedente al acuerdo del Comité, o si solo se está recibiendo su propuesta. Por lo que recomienda que se remita a alguna persona o instancia para que realice la valoración, se analice el documento y brinden al Comité de Vigilancia una retroalimentación sobre el plan de trabajo expuesto.

A petición del señor Chacón Loaiza, el señor Gonzales López aclara que el Comité fue configurado como órgano de control para una serie de actividades que debe cumplir, por lo que su consulta es si alguien en Sutel, como órgano máximo del proceso de Fonatel, ha revisado los planes anuales del Comité y si estos están cubriendo todos los aspectos que le corresponden como Comité de Vigilancia, que no se esté quedando alguna actividad que deban ejecutar, que no esté considerada dentro del plan.

El señor Chacón Loaiza aclara que lo que se está remitiendo es el plan de las reuniones, actividades, no sobre las funciones, tareas o el asesoramiento que da a Sutel, que es lo que se debería validar.

El señor Gonzalez López señala que como en el oficio bajo análisis se indica que de conformidad con las funciones y responsabilidades establecidas en el manual del Comité de Vigilancia y el contrato del fideicomiso, se podría pensar que el plan viene alineado con ello, la pregunta es si efectivamente alguien verifica que esté apegado a esas dos condiciones, habrá alguna actividad o evento o alguna función que el Comité de Vigilancia debe hacer, que esté establecido en esos

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

dos instrumentos de control y que no está considerado dentro del plan. Complementario a esto, puede el Consejo solicitarle al Comité que considere alguna condición particular de la cual se tenga interés. Esta última es una inquietud de si el Consejo está facultado para ello o no, para sugerirle o pedirle que revise algo en particular; hay que recordar que el Comité de Vigilancia es un órgano de control y su inquietud va en la línea de si efectivamente se está seguro de que no se está quedando nada por fuera del plan que presenta el Comité de Vigilancia.

La señora Vega Barrantes manifiesta que en la línea de lo comentado por los señores González López y Brealey Zamora, recomienda al Consejo darlo por recibido y remitirlo al funcionario Alan Cambroner Arce, asesor experto en el tema, para que valide la información y la revisión de la concordancia entre las funciones y la agenda definida y sobre esa base, en caso de que se requiera, que remita al Consejo sus observaciones para remitirlas al Comité.

La Presidencia hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la información expuesta, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-006-2021

1. Dar por recibido el oficio 01-CV-FGPP-2021, del 13 de enero del 2021, por medio del cual el Comité de Vigilancia del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR presenta al Consejo el Plan Anual de Trabajo para el 2021, aprobado en la sesión ordinaria No 01-01-2021 de ese Comité, celebrada el 06 de enero del 2021.
2. Trasladar el oficio 01-CV-FGPP-2021 citado en el numeral anterior al funcionario Alan Cambroner Arce, Asesor del Consejo, para su valoración.
3. Trasladar el informe indicado a la Dirección General de Fonatel, a la Unidad Jurídica y a los Asesores del Consejo Mercedes Valle Pacheco y Jorge Brealey Zamora, para que analicen el documento y brinden al Comité de Vigilancia una retroalimentación sobre el plan de trabajo expuesto.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE CALIDAD

- 4.1. *Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia al título habilitante presentado por parte de la empresa B&S Lalogistika, S. A.***

Se incorpora a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 052-2017-TEL-MICITT, presentada por la empresa B&S Lalogistika, S. A., con cédula jurídica número 3-101-036890.

Al respecto, se conoce el oficio 00468-SUTEL-DGC-2021, del 18 de enero del 2021, por el cual esa Dirección presenta el informe indicado.

Interviene el señor Glenn Fallas Fallas, quien detalla los antecedentes de este caso y señala que la empresa B&S Lalogistika, S. A. presentó la renuncia expresa por medio de su representante legal, el señor Juan Carlos Morales Morales, en la cual señala que la empresa está utilizando métodos alternos de comunicación, por lo tanto, no utilizan dichas frecuencias asignadas.

Se refiere a los estudios técnicos y registrales aplicados por la Dirección a su cargo para atender la solicitud, a partir de los cuales se concluye que el requerimiento se ajusta a las disposiciones vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que emita el respectivo criterio al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

Agrega que en lo que se refiere al pago de cánones, la empresa solicitante registra deudas del 2017 al 2019 en el canon de reserva del espectro radioeléctrico, por lo que lo correspondiente es informar a la Dirección General de Operaciones, para que proceda con el trámite de cobro respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00468-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-006-2021

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-474-2020 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-16130-2020, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renuncia del permiso de uso de frecuencias de la empresa B&S LALOGISTIKA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-036890, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01711-2013; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

1. Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 052-2017-TEL-MICITT, con inicio de vigencia el 3 de abril de 2017, el Poder Ejecutivo le otorgó un permiso de uso de las frecuencias para uso no comercial a la empresa B&S LALOGISTIKA, S.A., por un plazo de cinco (5) años contados a partir de su debida notificación.
2. Que mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-474-2020 del 24 de noviembre de 2020, el Viceministerio de Telecomunicaciones remitió una solicitud de criterio técnico a la SUTEL con respecto a la renuncia del título habilitante otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 052-2017-TEL-MICITT, por parte de la empresa B&S LALOGISTIKA, S. A., quien justifica su renuncia indicando que, se están utilizando métodos alternos de comunicación, por lo tanto, no utilizan dichas frecuencias.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 00468-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 00468-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 00468-SUTEL-DGC-2021, de fecha 18 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de renuncia de permiso de uso de frecuencias de la empresa B&S LALOGISTIKA, S. A., con cédula jurídica número 3-101-036890.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-474-2020, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio número 00468-SUTEL-DGC-2021.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Solicitar a la Dirección General de Operaciones que lleve a cabo el proceso de cobro respectivo por concepto de morosidad del canon de reserva de espectro a la empresa B&S LALOGISTIKA, S.A., pese a la solicitud de renuncia del título otorgado y la emisión del dictamen técnico de SUTEL, pues dichos actos no conllevan la eliminación de las obligaciones pecuniarias del solicitante

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01711-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

4.2. **Resultado de estudio técnico para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad.**

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de modificación de siete (7) enlaces presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, los cuales fueron remitidos mediante oficio 0264-1987-2020 (NI-17167-2020), recibido el 15 de diciembre del 2020.

Al respecto, se conoce el oficio 00242-SUTEL-DGC-2021, del 11 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso indicado.

El señor Fallas Fallas se refiere al tema, señala que, con base en los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo, se concluye que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen técnico al Poder Ejecutivo, para que proceda como corresponda.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00242-SUTEL-DGC-2021, del 11 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

ACUERDO 010-006-2021

1. Dar por recibido el oficio 00242-SUTEL-DGC-2021, del 11 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de modificación de siete (7) enlaces, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-015-2021

RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO PARA LA MODIFICACION DE ENLACES DE MICROONDAS, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

EXPEDIENTES I0053-ERC-DTO-OT-045-2011, ER-3193-2012, ER-2311-2015

RESULTANDO

1. Que mediante Resolución N° RCS-128-2015 de las 12 horas con diez minutos del 15 de junio del 2011, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones se estableció el *“Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores”*. modificada mediante RCS-227-2011.
2. Que por medio de Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE se otorgaron enlaces microondas al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE).
3. Que por medio de oficio número 0264-1987-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020 (NI-17167-2020), el ICE presentó solicitud de modificación de enlace microondas.
4. Que mediante oficio N° 0242-SUTEL-DGC-2020, del 11 de enero del 2021, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *“Resultado de estudio para la modificación de un enlace microondas al Instituto Costarricense de Electricidad”*.
5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *“Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.

- III. Que el artículo 84 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET establece que la instalación y modificación de las redes de telecomunicaciones estarán sujetas a los requisitos técnicos establecidos en el contrato de concesión, el reglamento y la legislación vigente.
- IV. Que de conformidad con el artículo 80 de la Ley N° 7593, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Telecomunicaciones las concesiones otorgadas para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.
- V. Que de conformidad con el artículo 154 del Reglamento citado, una vez practicada la inscripción de un operador o proveedor, se consignarán en el Registro cuantas modificaciones se produzcan respecto de los datos inscritos, tanto en relación con el titular como con la red o servicio que se pretenda explotar o prestar.
- VI. Que los enlaces microondas otorgados mediante concesión directa podrán ser objeto de ajustes que no impliquen una modificación en la frecuencia asignada y por lo tanto no está sujeto al procedimiento de resignación de frecuencias establecido por el artículo 21 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- VII. Que asimismo, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través del oficio N° 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011.
- VIII. Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.
- IX. Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio N° 0242-SUTEL-DGC-2021, de fecha 11 de enero del 2021, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

“De conformidad con la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011, donde se establece el procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces microondas concesionados que no impliquen variaciones en las frecuencias de operación de los transmisores, se someten a valoración al Consejo de la Sutel los análisis de factibilidad e interferencias del enlace que se presentó para su modificación el Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número 0264-1987-2020 (NI-17167-2020)

En este sentido, se presenta ante el Consejo de la SUTEL la recomendación técnica del resultado de siete (7) enlaces que se presentaron para su modificación por parte del Instituto Costarricense de Electricidad remitidos mediante oficio 0264-1987-2020 (NI-17167-2020) recibido el 15 de diciembre de 2020, con el fin de que el Consejo valore proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, Ley N° 7593, para la eventual emisión del respectivo dictamen técnico sobre la solicitud de modificación de los enlaces microondas en bandas de asignación no exclusiva.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021**1. Solicitud de modificación de enlaces de microondas con características inferiores a las actuales.**

Para los enlaces que cumplen con los requerimientos de la resolución RCS-128-2011, se verificó que el enlace denominado "Cerro Armenias-Upala" el cual fue concesionado mediante Acuerdo Ejecutivo número 042-2014-TEL-MICITT cuenta con características superiores a las solicitadas para su modificación, ya que dicho enlace cuenta con una modulación de 128 QAM y una sensibilidad de -73 dBm el cual es superior a la modificación solicita por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante nota número 264-1987-2020 donde solicitó una modulación de 64 QAM y una sensibilidad de -82 dBm, esto por cuanto mediante resolución RCS-147-2020 notificada mediante oficio 4616-SUTEL-SCS-2020 se le indicaron al Instituto Costarricense de Electricidad las variaciones de operación de dicho enlace solicitadas mediante oficio 0264-372-2020, por lo que se recomienda el rechazo de la solicitud de modificación para el enlace "Cerro Armenias-Upala" y se procede con el análisis de seis (6) de los siete (7) enlaces originalmente solicitados.

2. Solicitud de modificación de los seis (6) enlaces microondas solicitados

Es necesario señalar que, para realizar dicho estudio se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus TC¹, desarrollada por la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones):

- UIT-R P.526,
- UIT-R P.838,
- UIT-R P.530,
- UIT-R P.676,
- ITU-R P.837,
- ITU-R P.453,
- ITU-R P.452,

A su vez, se verificó que las frecuencias reportadas se ajustaran con las canalizaciones establecidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente y las indicadas por esta Superintendencia a través del oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces de microondas, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- a) La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)
- b) Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)
- c) La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)
- d) Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias
- e) Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación
- f) Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas
- g) Condiciones climatológicas
- h) Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios
- i) El relieve y la morfología del terreno
- j) Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)

¹ LSTelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces de microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores predeterminados:

- i. Resolución de mapas a 20 m para área rural.*
- ii. Resolución de mapas a 20 m para el valle central.*
- iii. Mapa de promedio anual de precipitaciones.*
- iv. Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- v. Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según oficio N° 439-SUTEL-2011.*
- vi. Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.*
- vii. Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.*

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los operadores no proporcionaran la información según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con el oficio número 439-SUTEL-2011 de fecha del 16 de marzo del 2011 y la resolución RCS-118-2015. Cabe señalar que, dichos parámetros y configuraciones utilizadas para los citados estudios corresponden con los mismos valores empleados para el estudio de las solicitudes de los enlaces microondas de otros concesionarios.

Para el análisis de factibilidad e interferencias de los enlaces microondas se estableció un valor de disponibilidad de 99.999%² que permita al operador cumplir con el artículo 32 del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, donde mediante resolución RCS-152-2017 se establece una disponibilidad mínima del 99.97% para asegurar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como su derecho a compensación por interrupciones en los servicios de telecomunicaciones.

Para los enlaces mostrados en el apéndice 1 los análisis con la herramienta CHIRplus_TC mostraron que las modificaciones propuestas de los enlaces concesionados no reciben o generan interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según resolución RCS-118-2015. Además, en el apéndice 2 se muestra los enlaces que fueron otorgados mediante sus respectivos Acuerdos Ejecutivos para los cuales se solicitaron las modificaciones de sus características.

Es necesario señalar que, para la realización de este análisis de enlaces del servicio fijo y la recomendación técnica del presente informe, se cumplió con lo establecido en la resolución del Consejo de esta Superintendencia, Resolución N° RCS-128-2011, "Procedimiento interno para la atención de solicitudes de modificación en los enlaces de microondas concesionados que no implique variación en las frecuencias de operación de los transmisores" modificado mediante RCS-227-2011.

Por otra parte, en lo relativo al análisis de confidencialidad del expediente en cuestión, debe considerarse lo establecido en el criterio 3073-SUTEL-UJ-2018 del 25 de abril del 2018 de la Unidad Jurídica de la SUTEL y a la luz de que la presente gestión corresponde a un trámite simple de recomendación, se considera que no existe información que requiera un trámite confidencial en el expediente.

(...)"

² Tomada del libro Transmission Network Fundamentals, de Harvey Lehpamer

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- X. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:

POR TANTO,

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el dictamen técnico número 00242-SUTEL-DGC-2021 para el rechazo de un (1) enlace del servicio fijo y la eventual modificación de seis (6) enlaces del servicio fijo que no implican variaciones en las frecuencias de operación y descritos en el apéndice 1 del oficio 00242-SUTEL-DGC-2021 al concesionario Instituto Costarricense de Electricidad, con cédula jurídica N° 4-000-042139, con el fin de que sean tomados como recomendación para la eventual modificación de conformidad con lo establecido en la resolución RCS-128-2011 modificada mediante resolución RCS-227-2011, según se detalla en la solicitud presentada mediante oficio 0264-1987-2020 (NI-17167-2020) asociadas a los Acuerdos Ejecutivos números 042-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE.
2. Recomendar al MICITT el rechazo de la solicitud de modificación del enlace “Cerro Armenias-Upala”, por cuanto mediante resolución RCS-147-2020 notificada por medio de oficio 4616-SUTEL-SCS-2020 se le indicaron al Instituto Costarricense de Electricidad las variaciones de operación de dicho enlace solicitadas con el oficio 0264-372-2020.
3. Remitir al Instituto Costarricense de Electricidad y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones el informe técnico número 00242-SUTEL-DGC-2021 del 11 de enero de 2021, para la modificación parcial de seis (6) enlaces descritos en el apéndice 1 de dicho informe que no implican variaciones en el cambio de sus frecuencias de operación a fin de que sean tomados como recomendación para la modificación parcial de los Acuerdos Ejecutivos números 042-2014-TEL-MICITT, 147-2016-TEL-MICITT, 049-2013-TEL-MICITT, 036-2014-TEL-MICITT-ICE.
4. Recomendar como condiciones aplicables a la concesión directa de enlaces de microondas las siguientes:
 - 1) *Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.*
 - 2) *La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- 3) *Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.*
- 4) *De conformidad con el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 8642 “[L]as concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un período máximo de quince años, prorrogable a solicitud de parte, hasta por un período que sumado con el inicial y el de las prórrogas anteriores no exceda veinticinco años. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos dieciocho meses antes de su expiración.”*
- 5) *En atención a lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley N° 8642, el presente titular deberá cancelar, anualmente, un canon de reserva del espectro radioeléctrico, por las bandas de frecuencias que se le concionen, independientemente de que haga uso de dichas bandas o no, y durante la vigencia del plazo de la concesión directa.*
- 6) *De acuerdo con lo establecido en el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642 referente a la “Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos”, se otorga un plazo máximo de un (1) año para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados.*
- 7) *El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.*
- 8) *Informar al concesionario que previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces microondas (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET, N° 35866-MINAET, N° 36754-MINAET y N°37055-MINAET.*
- 9) *Indicar al concesionario que deberá cumplir con las disposiciones que sean aprobadas por la Comisión de Mejores Prácticas en relación con las distancias mínimas que se establezcan para los enlaces que se autoricen en las frecuencias de asignación no exclusiva. Lo anterior una vez que se comunique oficialmente a los concesionarios la aprobación de estas disposiciones por los medios pertinentes.*

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE**4.3. Propuesta para la atención de las posiciones recibidas en el proceso de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.**

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, correspondiente a la atención de las posiciones recibidas en el proceso de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 00575-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas indica que mediante oficio MICITT-DERRT-OF-0001-2021, del 21 de enero del 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones solicitó a Sutel analizar las posiciones recibidas en el proceso de consulta. Indica que se efectuaron una serie de reuniones con representantes de ese Ministerio para revisar esas observaciones.

Detalla los antecedentes del proceso. Agrega que el PNAF entró en consulta para la eventual modificación de éste en cuanto a bandas de uso libre, los servicios de tipo IMT y HAPS, así como otras que estarían siendo analizadas. Muestra los textos que se estarían modificando, de los temas que salieron a consulta.

Resalta que las recomendaciones sobre las propuestas de modificación y los comentarios recibidos durante el periodo de consulta, se realizaron ante el apoyo requerido por el MICITT y con la intención de ajustar el PNAF según la planificación de uso del espectro en el país, siempre en concordancia con lo dispuesto por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones (CITEL) y normas técnicas dispuestas por otros organismos internacionales, así como la armonización del espectro a nivel regional y mundial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

El señor Chacón Loaiza consulta si existe un plazo establecido por Micitt para dar respuesta a este requerimiento, a lo que el señor Fallas Fallas indica que no, pero que ese ministerio solicitó tramitar este asunto con celeridad.

El señor Chacón Loaiza consulta, considerando el interés expresado por la señora Vega Barrantes de mantener una reunión de trabajo para un mayor análisis del tema, de continuar analizando este tema en una próxima sesión, a lo que el señor Fallas Fallas indica que está de acuerdo.

La señora Vega Barrantes coincide con lo indicado por el señor Chacón Loaiza y señala que es preferible analizar el tema en la reunión indicada.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00575-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-006-2021

1. Dar por recibido el oficio 00575-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo la propuesta para la atención de posiciones recibidas en el proceso de reforma parcial al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

2. Continuar conociendo en una próxima sesión el informe 00575-SUTEL-DGC-2021, citado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE

Al ser las 11:17 horas se decreta un receso para que los señores Miembros del Consejo puedan participar en la sesión de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Al ser las 14:00 horas, se reinicia la sesión.

4.4. Borrador de respuesta a la solicitud de prórroga del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta para valoración del Consejo la propuesta elaborada por la Dirección General de Calidad, para dar respuesta a la solicitud de prórroga de instalación de la red de telecomunicaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, cédula jurídica número 3-007-547060.

Para conocer el caso, se da lectura al oficio 00585-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Fallas Fallas explica los antecedentes del caso. Señala que la solicitud de frecuencias del Cuerpo de Bomberos fue atendida mediante Acuerdo Ejecutivo N° 137-2018-TEL-MICITT.

Explica que el 24 de noviembre del 2021, se recibió el oficio CBCR-046987-2020-DGB-01729, registrado bajo el NI-16117-2020, en el cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A. aportó la información requerida por esta Superintendencia, así como una solicitud de prórroga, en la cual indican que es necesaria para "*algunas frecuencias que por circunstancias especiales no han podido ser instaladas en todos los sectores geográficos autorizados*". La solicitud se remitió al Micitt mediante oficio 10885-SUTEL-DGC-2020, del 1° de diciembre del 2020, para que el Ente Rector valore la instrucción a esta Superintendencia para emitir el informe técnico correspondiente.

Señala que el Cuerpo de Bomberos presentó la solicitud de forma extemporánea, por lo que no es posible recomendar la prórroga solicitada por el interesado. No obstante, se recomienda al Poder Ejecutivo valorar la pertinencia de valorar el plazo adicional requerido, tomando en cuenta la importancia de la función de esa institución y que una modificación a la baja en sus frecuencias, podría limitar sus condiciones de operación.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

El señor Camacho Mora señala que comprende el tema de tiempos que no fue cumplido por el Cuerpo de Bomberos para la presentación de la gestión y señala su preocupación por que este aspecto no vaya a limitar la función de esa institución.

El señor Fallas Fallas hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00585-SUTEL-DGC-2021, del 22 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 012-006-2021

RESULTANDO:

1. Que en fecha del 04 de noviembre del 2020, el Poder Ejecutivo mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-083-2020 (NI-16653-2020), aclarado mediante oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-007-2021, recibido el 19 de enero del 2021 (NI-00749-2021), trasladó a SUTEL una solicitud de criterio técnico con respecto la solicitud de prórroga de instalación de la red de telecomunicaciones descrita en el en el Acuerdo Ejecutivo N° 137-2018-TEL-MICITT, a nombre del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-007-547060.
2. Que mediante correo electrónico recibido el 24 de noviembre del 2020, se presentó oficio número CBCR-046987-2020-DGB-01729 (referencia NI-16117-2020), en el cual el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A. aportó la información requerida por esta Superintendencia, así como una solicitud de prórroga en la cual indican que es necesaria para *“algunas frecuencias que por circunstancias especiales no han podido ser instaladas en todos los sectores geográficos autorizados”*.
3. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 00585-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:

- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
- *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
- *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
- *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
- *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
- *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
- *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
- *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*

IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 00585-SUTEL-DGC-2021 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

V. Que de conformidad con el artículo 81 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N° 8642), “el Poder Ejecutivo o la SUTEL, según corresponda podrán otorgar una única prórroga para iniciar la prestación del servicio”. Lo anterior es viable si el permisionario demuestra que su requerimiento surge a raíz de alguno de los siguientes supuestos:

- “a. *Cuando el concesionario solicite por escrito, antes del vencimiento del plazo otorgado para la instalación y adjunte certificación de un contador público autorizado, que demuestre que*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

se han realizado inversiones mayores al 50% del total requerido para el funcionamiento del sistema solicitado, previo dictamen de la SUTEL.

- b. Cuando de conformidad con el criterio técnico de la SUTEL sea imprescindible hacer ajustes o modificaciones en el sistema.*
- c. Cuando concurren circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito la SUTEL enviará un funcionario a las instalaciones para verificar la situación y procederá a recomendar la prórroga correspondiente. Si en un plazo de treinta días naturales no resuelve la petición del concesionario, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada.”*

VI. Que el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo número 137-2018-TEL-MICITT, indica que:

“ARTÍCULO 10.- Prevenir al BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE COSTARICA, que será causal de revocación del título habilitante cuando no haya iniciado la operación de las redes luego de un (1) año de haber obtenido el permiso o de haberse concedido la prórroga, de conformidad con el artículo 22 inciso 1) subinciso a)3y el artículo 25 inciso b) subinciso 1)4 de la Ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones. A solicitud de parte y por motivos debidamente justificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo previo criterio técnico de la Superintendencia de Telecomunicaciones, según lo dispuesto con el artículo 81 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.”

VII. Que de conformidad con el estudio registral, el Acuerdo Ejecutivo número 137-2018-TEL-MICITT, le fue notificado al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A., el día 6 de abril de 2018, por lo que su vigencia inició el 10 de abril de ese mismo año. En este sentido, y de conformidad con el artículo 81, inciso a) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, antes de cumplir el primer año de vigencia, el permisionario debió haber solicitado la prórroga. No obstante, dicha solicitud fue planteada mediante nota recibida vía correo electrónico hasta el día 24 de noviembre de 2020 (referencia NI-16117-2020), es decir, 1 año, 7 meses y 14 días posteriores al plazo en el cual se debió realizar conforme a la legislación, siendo entonces dicha solicitud extemporánea, por lo que no es posible para esta Superintendencia recomendar la prórroga.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La

³ Artículo 22: Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos / Para efectos de esta Ley, son causales de resolución y extinción del contrato de concesión las siguientes: 1) La resolución del contrato de concesión procede por las siguientes causas: a) Cuando el concesionario no haya utilizado las frecuencias para el fin solicitado luego de un año de haber sido asignadas o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por el Poder Ejecutivo, previa recomendación del Consejo, a solicitud de parte y por motivos debidamente justificados. (...)

⁴ Artículo 25: Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones / Para los efectos de esta Ley, son causales de extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones las siguientes: (...). b) Las autorizaciones caducarán por las siguientes razones: 1) No haber iniciado la operación y explotación de las redes o la prestación de los servicios luego de un año de haber obtenido la autorización o de haberse concedido la prórroga. Este plazo podrá ser prorrogado por la autoridad competente a solicitud de parte y por motivos justificados debidamente. (...)

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el informe técnico de la Dirección General de Calidad rendido mediante oficio número 00585-SUTEL-DGC-2021, de fecha 22 de enero del 2021, con respecto a la solicitud de prórroga del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A., con cédula jurídica número 3-007-547060, para la instalación de la red de radiocomunicación descrita en el Acuerdo Ejecutivo N° 137-2018-TEL-MICITT.

SEGUNDO: Informar al Poder Ejecutivo que la solicitud de prórroga del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A. se presentó de forma extemporánea, de conformidad con el artículo 10 del Acuerdo Ejecutivo número 137-2018-TEL-MICITT, y el artículo 81 del “Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones”, razón por la cual no es posible recomendar lo solicitado por el interesado.

TERCERO: Informar al Poder Ejecutivo que, dadas las circunstancias señaladas, no es posible para esta Superintendencia emitir un criterio respecto a la prórroga solicitada de forma extemporánea por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A.

CUARTO: Someter a valoración del Poder Ejecutivo, según sus competencias y considerando el interés público de las comunicaciones del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A., la pertinencia de otorgar un plazo adicional para que pueda completar el diseño de su red, tomando en cuenta que una modificación en cuanto a la cantidad de recurso otorgado podría implicar una afectación directa en las tareas que desempeña dicha institución.

QUINTO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión requerida por el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica, S. A., lo que se indica en el oficio número 00585-SUTEL-DGC-2021. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

SEXTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente B0160-ERC-DTO-ER-01238-2017 de esta Superintendencia.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 5****PROPUESTAS DE LA DIRECCION GENERAL DE MERCADOS**

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

5.1. Informe técnico sobre la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Se incorpora a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS), presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 00462-SUTEL-DGM-2021, del 18 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para valoración del Consejo el informe indicado.

Interviene el señor Walther Herrera Cantillo, quien detalla los antecedentes del requerimiento analizado en esta oportunidad y señala que se trata de la solicitud de asignación de doce (12) números 0800's, para la prestación del servicio de cobro revertido internacional, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad mediante los oficios 264-40-2021 (NI-449-2021), 264-38-2021 (NI-451-2021) y 264-68-2021 (NI-753-2021) , recibidos el 11 y 18 de enero del 2021, respectivamente.

Expone la información correspondiente a la numeración solicitada, se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de esta, se determina que la solicitud conocida en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente.

Por lo anterior, indica que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00462-SUTEL-DGM-2021, del 18 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-006-2021

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00462-SUTEL-DGM-2021, del 18 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico para atender la solicitud de asignación de recurso numérico para la prestación del servicio de mensajería de texto (SMS) presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-016-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 0800s PARA EL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO INTERNACIONAL, AL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD”

EXPEDIENTE I0053-STT-NUM-OT-00136-2011

RESULTANDO

1. Que el 23 de marzo de 2018, mediante alcance digital N°63 del diario oficial La Gaceta, entró a regir el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración (PNN), en el cual se adicionó la estructura del número para el servicio internacional de cobro revertido automático, numeración 0800.
2. Que en los oficios 264-40-2021 (NI-449-2021), 264-38-2021 (NI-451-2021) y 264-68-2021 (NI-753-2021) recibidos el 11 y 18 de enero de 2021 por esta Superintendencia todos documentos el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) presentó la siguiente solicitud de asignación adicional de numeración para servicios de cobro revertido internacional, numeración 0800:
 - Doce (12) números para el servicio especial de cobro revertido internacional, numeración 0800 a saber: 0800-032-0048, 0800-032-0049, 0800-032-0050, 0800-032-0051, 0800-032-0052 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA y 0800-052-1735 para uso comercial de la empresa TELMEX MEXICO esto según el oficio oficios 264-40-2021 (NI-449-2021), así como los números 0800-012-2194 y 0800-012-2195 para uso comercial de la empresa VERIZON USA todo esto según el oficio 264-38-2021 (NI-451-2020) visible en expediente I0053-STT-NUM-OT-00136-2011, así como los números 0800-015-0815 para uso comercial de la empresa TATA CANADA, 0800-032-0053, 0800-032-0054 y 0800-032-0055 para uso comercial de la empresa BELGACOM BELGICA todo esto según el oficio 264-68-2021 (NI-753-2021).
3. Que mediante el oficio 462-SUTEL-DGM-2021 del 18 de enero de 2021, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que en este trámite, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por el ICE.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 462-SUTEL-DGM-2021, indica que, en la solicitud, el ICE ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en las resoluciones RCS-590-2009, RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2) Sobre las solicitudes de la numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido internacional a saber, números: 0800-032-0048, 0800-032-0049, 0800-032-0050, 0800-032-0051, 0800-032-0052, 0800-0052-1735, 0800-012-2194, 0800-012-2195, 0800-015-0815, 0800-032-0053, 0800-032-0054 y 0800-032-0055.

- *Por la naturaleza de las solicitudes y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno o algunos números a la vez, pero no en bloques.*
- *Se tiene que las citadas solicitudes se relacionan con la petición de clientes comerciales al ICE que pretenden recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0048	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0049	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0050	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0051	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0052	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1735	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2194	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2195	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0815	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-021-0053	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0054	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0055	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para los servicios de numeración 0800's de cobro revertido internacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar la disponibilidad de los números 0800-032-0048, 0800-032-0049, 0800-032-0050, 0800-032-0051, 0800-032-0052, 0800-052-1735, 0800-012-2194, 0800-012-2195, 0800-015-0815, 0800-032-0053, 0800-032-0054 y 0800-032-0055 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- De la revisión realizada se tiene que los números 0800-032-0048, 0800-032-0049, 0800-032-0050, 0800-032-0051, 0800-032-0052, 0800-052-1735, 0800-012-2194, 0800-012-2195, 0800-015-0815, 0800-032-0053, 0800-032-0054 y 0800-032-0055 se encuentran disponibles, por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del Instituto Costarricense de Electricidad la siguiente numeración, conforme los oficios 264-40-2020 (NI-449-2021), 264-38-2021 (NI-452-2021) y 264-68-2021 (NI-753-2021), así como realizar su inscripción al Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0048	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0049	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0050	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0051	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0052	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1735	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2194	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2195	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0815	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-021-0053	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0054	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0055	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

(...)”

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.

- VII. Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración al ICE, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Instituto Costarricense de Electricidad, cédula de persona jurídica 4-000042139, la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número Comercial (7 Dígitos)	Nombre Cliente Solicitante	Tipo	Operador
0800	0800-032-0048	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0049	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0050	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0051	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0052	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-052-1735	TELMEX MEXICO	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2194	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-012-2195	VERIZON USA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-015-0815	TATA CANADA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-021-0053	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0054	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE
0800	0800-032-0055	BELGACOM BELGICA	Cobro Revertido Internacional	ICE

2. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

6. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados al Instituto Costarricense de Electricidad, con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, el ICE deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir al Instituto Costarricense de Electricidad, que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.
9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de Electricidad, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

5.2. Inscripción de recurso numérico, numeración de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de recurso numérico de cobro revertido internacional 00800 UIFN, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad.

Para analizar la propuesta, se da lectura al oficio 00471-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso; explica que se trata de la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-38-2021 (NI-450-2020) recibido el 11 de enero de 2021.

Detalla los estudios técnicos aplicados por la Dirección a su cargo y los resultados obtenidos de estos, a partir de los cuales se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00471-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-006-2021

1. Dar por recibido el informe técnico 0471-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe que atiende la solicitud de inscripción del recurso de numeración universal de cobro revertido internacional, numeración 00800, presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, mediante el oficio 264-38-2021 (NI-450-2020) recibido el 11 de enero de 2021.
2. Inscribir la numeración que se indica en el siguiente cuadro, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, a favor del Instituto Costarricense de Electricidad:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

00800	# Registro de Numeración	Nombre del Cliente Solicitante	Servicio	Operador de servicios
00800	00800-4040-8890	BELGACOM BELGICA	Universal de cobro revertido internacional	ICE

3. Notificar a todos los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con numeración asignada por esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.3. Prórroga de título habilitante de la empresa Geckotech, S.A.

Para continuar, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Geckotech, S. A.

Al respecto, se da lectura al oficio 00473-SUTEL-DGM-2021, del 19 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección presenta para consideración del Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso y señala que mediante la resolución RCS-508-2010, del 19 de noviembre del 2010, se otorgó título habilitante a la empresa Geckotech, S. A. para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público.

Por medio de oficio registrado bajo el NI-16767-2020, del 07 de diciembre del 2020, la empresa solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.

Se refiere a las gestiones tramitadas por la Dirección a su cargo como parte del proceso de análisis de la prórroga solicita y las prevenciones remitidas a la empresa solicitante, las cuales fueron atendidas mediante oficio registrado bajo el NI-17499-2020, recibido el 23 de diciembre del 2020.

Como resultado de las valoraciones aplicadas, se determinó que de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, la empresa se ajustó a los requerimientos legales y reglamentarios vigentes, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00473-SUTEL-DGM-2021, del 19 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-006-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00473-SUTEL-DGM-2021, del 19 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe correspondiente a la solicitud de prórroga del título habilitante presentada por la empresa Geckotech, S. A.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-017-2021

“SE OTORGA PRIMERA PRÓRROGA DE TÍTULO HABILITANTE A GECKOTECH, S. A.”

G0049-STT-AUT-OT-00119-2010

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-508-2010 del 19 de noviembre del 2010 (folios del 58 al 64 del expediente administrativo), se otorgó título habilitante a **GECKOTECH S.A.** para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende *“...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...”*. Según consta en el folio 68 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°250 del 24 de diciembre del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020.
2. Que mediante resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N°204 del diario oficial La Gaceta N°229, el 10 de diciembre de 2018, el Consejo de la SUTEL aprobó entre otros, el procedimiento y los requisitos que deberán presentar los operadores y proveedores autorizados para prestar servicios de telecomunicaciones, para solicitar una prórroga de su título habilitante.
3. Que mediante escrito NI-16767-2020 recibido el 7 de diciembre del 2020 **GECKOTECH S.A.** solicita que se prorrogue la validez de su título habilitante.
4. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 11188-SUTEL-DGM-2020 con fecha del 9 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **GECKOTECH S.A.** *“...tiene un atraso de al menos tres meses en relación con el pago del último período al cobro de la contribución parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones”*.
5. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 11352-SUTEL-DGF-2020 con fecha del 14 de diciembre del 2020 manifestó que *“...de acuerdo con la información suministrada por el Ministerio de Hacienda con corte a*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

noviembre 2020, el regulado tiene pendientes las declaraciones de ingresos y los respectivos pagos de los períodos 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 ...”.

6. Que mediante oficio 11434-SUTEL-DGM-2020 del 16 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados previno a **GECKOTECH S.A.** instándole a corregir su estado ante Fonatel y a reactivar su estado ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), esto último de acuerdo con constatación realizada por la DGM mediante documento digital PA30587226 del 16 de diciembre del 2020.
7. Que mediante oficio NI-17372-2020 recibido el 18 de diciembre del 2020, el solicitante remite respuesta al oficio de prevención 11434-SUTEL-DGM-2020 del 16 de diciembre del 2020, sin embargo no atiende ninguna de las dos situaciones prevenidas.
8. Que mediante oficio 11554-SUTEL-DGM-2020 del 18 de diciembre del 2020, la Dirección General de Mercados previno por segunda vez a **GECKOTECH S.A.** instándole a corregir su estado ante Fonatel y a reactivar su estado ante la CCSS.
9. Que mediante oficio NI-17499-2020 recibido el 23 de diciembre del 2020, el solicitante remite respuesta al oficio de prevención 11554-SUTEL-DGM-2020 del 18 de diciembre del 2020, demostrando su reactivación ante la CCSS y aportando un conjunto de comprobantes de pago en cuya descripción se mencionan los períodos del 2010 al 2014 de su contribución al Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Estos pagos en apariencia fueron realizados el 22 de diciembre del 2020, de previo al vencimiento del título habilitante de la empresa.
10. Que en atención a los lineamientos establecidos en la RCS-374-2018, mediante oficio 00083-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 6 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados consultó a la Dirección General de Fonatel si **GECKOTECH S.A.** “...dio solución a la situación descrita en el oficio 11352-SUTEL-DGF-2020 del 14 de diciembre del 2020, mediante el cual se aclara que a esa fecha los períodos del 2010 al 2014 carecían de la debida declaración de ingresos.”.
11. Que en respuesta a la solicitud planteada, la Dirección General de Fonatel, a través del oficio 00236-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de enero del 2021 manifestó que “...de acuerdo con la información suministrada el Ministerio de Hacienda con corte a diciembre 2020, el regulado ha cancelado las obligaciones pendientes...”.
12. Que mediante oficio 00135-SUTEL-DGO-2021 del 7 de enero del 2021, la Dirección General de Operaciones remitió la lista de operadores que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de diciembre del 2021, dentro de la cual no se encuentra **GECKOTECH S.A.**
13. Que mediante oficio 00473-SUTEL-DGM-2021 del 19 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados rinde su informe técnico respecto a la prórroga de título habilitante solicitada por **GECKOTECH S.A.**

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, claramente

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:

- a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
- c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.”*

II. En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

III. En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

IV. Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

V. El artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

VI. Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227). En el presente procedimiento, es claro que no se

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la Sutel seguirá un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

- VII.** En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de Sutel RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 *“Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura”*, publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.
- VIII.** **GECKOTECH S.A.** solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-16767-2020:

Autoridades de SUTEL S _____ / _____ D
De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a Uds para solicitar tengan a bien extender una prórroga del título habilitante de la representada por los servicios de transferencia de datos y telefonía IP. Atendiendo a los requisitos solicitados adjuntamos a esta humilde solicitud toda la documentación pertinente. Esperando cumplir con todo lo antedicho, y atentos a una respuesta positiva

- IX.** Ante esta situación, la empresa mantiene el interés de operar y brindar los servicios autorizados e inscritos en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- X.** Para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe jurídico rendido mediante oficio 00473-SUTEL-DGM-2021 del 19 de enero del 2021 por parte de la Dirección General de Mercados, el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

“(...)

II. Sobre los títulos habilitantes bajo la forma de autorización para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, sus ampliaciones, plazo de vigencia y aplicación de sus prórrogas.

A. La SUTEL como autoridad reguladora que otorga títulos habilitantes

La Superintendencia de Telecomunicaciones es un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos (ARESEP), el cual tiene entre sus obligaciones, regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones, tal y como lo establece el artículo 60 de la Ley de la ARESEP, Ley N°7593; promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías, garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones, velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones y asegurar, en forma objetiva, proporcional, oportuna,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

transparente, eficiente y no discriminatoria, el acceso a los recursos escasos asociados con la operación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones. Asimismo, debe asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores de redes de telecomunicaciones, así como la interoperabilidad de dichas redes.

En línea con lo anterior, y de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, le corresponde a la SUTEL otorgar las autorizaciones (así estipulado en el inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593), las cuales deberán ser solicitadas por todas aquellas personas físicas o jurídicas que: a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico, b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente, c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.

Asimismo, el artículo 37 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo número 34765-MINAET, modificado mediante Decreto Ejecutivo número 34916-MINAET, establece que las autorizaciones serán otorgadas por la SUTEL previa solicitud del interesado debidamente justificada.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 27 de la citada ley, establece que los operadores de redes públicas y los proveedores de servicios disponibles al público, deberán informar a la SUTEL acerca de los servicios que brinden, quien hará constar esta información en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT).

B. Acerca de la vigencia de las autorizaciones otorgadas por SUTEL y sus prórrogas

Ahora bien, en relación con la vigencia de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL, el inciso b) del artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones señala que:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas. La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración.”

Y en línea con esto, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones desarrolla la anterior disposición de la siguiente forma:

“Las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

La solicitud de prórroga deberá ser presentada por lo menos seis meses antes de su expiración ante la SUTEL, acompañada de los requisitos que ésta[sic] Superintendencia determine y le será aplicable el procedimiento señalado en este apartado.”

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- *Las autorizaciones otorgadas por parte de SUTEL cuentan con un plazo máximo de vigencia de 10 años, el cual es prorrogable hasta un máximo de tres veces.*
- *La prórroga de la autorización respectiva no opera de oficio o de manera automática, sino que se debe contar con la solicitud expresa del regulado ante la SUTEL por lo menos 6 meses antes de su expiración.*
- *De otorgarse la prórroga solicitada, esta será por un período de 5 años en cada una de las*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

tres ocasiones máximas que se establece que la misma aplica.

- *La SUTEL determinará los requisitos con los cuales deberá contar la solicitud respectiva de prórroga.*

C. Del procedimiento y requisitos establecidos para el análisis y otorgamiento de prórrogas del título habilitante

Como fue indicado con anterioridad, el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones deja a consideración de la SUTEL fijar los requisitos para la solicitud de prórrogas del título habilitante, de conformidad con el procedimiento establecido.

Debe tomarse en consideración, que en cuanto a las autorizaciones pueden encontrarse principalmente dos tipos de procedimiento administrativo según lo establecido en la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227): un procedimiento sumario llevado a cabo para otorgar una autorización, y un procedimiento ordinario para la caducidad y revocación de las autorizaciones.

Tal como indica el artículo 308 de la Ley 6227, el procedimiento ordinario es de observancia obligatoria en los siguientes casos:

- a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones, suprimiéndoles o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y*
- b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.*

Por su parte, el artículo 320 de la Ley 6227 indica que para aquellos casos no previstos en el numeral 308, la Administración seguirá un procedimiento sumario. El procedimiento sumario se caracteriza por no tramitar la prueba mediante señalamientos, comparecencia o audiencia de las partes. Asimismo, deberá ser concluido en el plazo de un mes a partir de su inicio (artículo 325 de la Ley 6227).

Es claro que el presente procedimiento no se enmarca dentro de los preceptos legales que hacen de aplicación obligatoria un procedimiento ordinario. Por lo tanto, la SUTEL sigue un procedimiento sumario para atender la presente solicitud de prórroga de título habilitante por parte del interesado.

En cuanto al establecimiento de los requisitos que debe presentar el interesado junto con su petición, la resolución del Consejo de SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018 "Requisitos para la tramitación de las solicitudes de autorización y prórroga de título habilitante para operar redes y prestar servicios de telecomunicaciones disponibles al público, y las notificaciones de ampliación de servicios y de zonas de cobertura", publicada en el Alcance 204 del Diario Oficial La Gaceta el 10 de diciembre de 2018 establece los requisitos aplicables a la tramitación de las solicitudes de prórroga de título habilitante en su Por Tanto 7.

Cabe señalar que estos corresponden a un listado depurado de los requisitos ya conocidos por el sector en materia de autorizaciones y ampliaciones, en combinación con lo estipulado por la Ley General de Telecomunicaciones en materia de extinción, caducidad y revocación de autorizaciones.

Así los requisitos definidos son:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- a) *Presentar solicitud de prórroga de título habilitante, en idioma español, debidamente firmada por el solicitante o en el caso de personas jurídicas por representante legal o el apoderado con facultades suficientes para este acto. Dicha firma podrá ser autenticada por Notario Público o mediante firma digital de conformidad con la Ley No. 8424 Ley de Certificados, firmas digitales y documentos electrónicos.*
- b) *En el caso de personas jurídicas, deberá presentar:*
- i. *Personería jurídica vigente en donde se indique todos los representantes legales de la sociedad.*
 - ii. *Certificación registral o notarial de su personería, en la que acrediten las facultades de su(s) representante(s).*
 - iii. *Certificación del libro de accionistas, registro de cuotistas o declaración jurada, que permita conocer todos los accionistas actuales de la sociedad (en acatamiento al artículo 20 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones una modificación de esta naturaleza deberá informarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha efectiva del cambio).*
- c) *Encontrarse al día con sus obligaciones obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- d) *No tener un atraso igual o mayor a tres meses en el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones, así como de las tasas y los cánones establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones. La SUTEL se encargará de verificar el estado del solicitante.*
- e) *Declarar los servicios de telecomunicaciones ya incluidos en el título habilitante para los cuales aplica la solicitud de prórroga.*

III. Análisis de la solicitud

A. Información presentada por el solicitante y naturaleza de su petitoria en relación con su autorización:

GECKOTECH solicita que se le otorgue la primera de las tres prórrogas a su título habilitante contempladas en el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones. De acuerdo con lo consignado en documento NI-16767-2020:

Autoridades de SUTEL S _____ / _____ D
De nuestra mayor consideración: Nos dirigimos a Uds para solicitar tengan a bien extender una prórroga del título habilitante de la representada por los servicios de transferencia de datos y telefonía IP. Atendiendo a los requisitos solicitados adjuntamos a esta humilde solicitud toda la documentación pertinente. Esperando cumplir con todo lo antedicho, y atentos a una respuesta positiva

A efectos de fundamentar esta solicitud, **GECKOTECH** presentó ante esta Superintendencia un escrito firmado por el señor Nelson Spotorno, pasaporte argentino AAA238594 en su condición de representante de la sociedad.

Ahora bien, mediante la resolución RCS-508-2010 del 19 de noviembre del 2010 (folios del 58 al

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

64 del expediente administrativo), el Consejo de la SUTEL otorgó autorización a **GECKOTECH**, para la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. De acuerdo con el punto I. de la sección dispositiva de esta resolución, la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta...” (el subrayado no forma parte del original).

Según se observa en el folio 68 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en La Gaceta N°250 del 24 de diciembre del 2010.

La SUTEL hace saber que de conformidad con el expediente SUTEL-OT-119-2010 y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Ley 8642 se publica extracto de la resolución RCS-508-2010 que otorga título habilitante SUTEL-TH-96 a GECKOTECH S. A., cédula jurídica 3-101-465867. Servicios autorizados: Acceso a Internet, telefonía IP y transferencia de datos. 2) Plazo de vigencia: diez años a partir de la publicación en *La Gaceta*. 3) Zonas geográficas: provincia de Puntarenas, cantones de Garabito y Aguirre. 4) Sobre las condiciones: Debe someterse a lo dispuesto en la RCS-508-2010.

San José, 15 de diciembre del 2010.—George Miley Rojas, Presidente.—1 vez.—O. C. N° 0209-2010.—Solicitud N° 36122.—C-5950.—(IN2010108344).

A partir de dicha publicación esta Dirección constata que el título habilitante de **GECKOTECH**, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley General de Telecomunicaciones se extinguiría por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020, por lo que se concluye que la solicitud de prórroga planteada por esta empresa es compatible con el marco normativo del sector y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones resulta procedente su tramitación.

B. Cumplimiento de requisitos para prórroga de autorización

Del análisis de fondo realizado anteriormente, de conformidad con la normativa vigente y los requisitos establecidos para la prórroga de autorizaciones en la resolución del Consejo RCS-374-2018, se comprueba que la **GECKOTECH** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:

- a) Que mediante resolución del Consejo de la SUTEL RCS-508-2010 del 19 de noviembre del 2010 (folios del 58 al 64 del expediente administrativo), se otorgó título habilitante a **GECKOTECH** para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público. El punto I. de la sección dispositiva de esta resolución señala que la autorización se extiende “...por un período de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial *La Gaceta*...”. Según consta en el folio 68 del expediente administrativo, esta publicación se realizó en *La Gaceta* N°250 del 24 de diciembre del 2010, por lo que el título habilitante en cuestión tiene por fecha de extinción por vencimiento de plazo el 24 de diciembre del 2020
- b) La solicitud fue presentada en idioma español.
- c) La solicitud fue firmada por el señor Nelson Sportono, pasaporte AAA238594 en su condición de apoderado generalísimo. La firma es autenticada por el notario Luis Diego Chaves Solís según documentos disponibles en el expediente respectivo.
- d) La empresa aporta la debida certificación notarial de personería jurídica emitida por el notario Luis Diego Chaves Solís, así como el poder inscrito en el Registro Nacional mediante certificación en la cual se constata la representación legal y facultades del señor Nelson

28 de enero del 2021


SESIÓN ORDINARIA 006-2021


Sportono, pasaporte AAA238594.

- e) *La empresa solicitante aportó la debida información en donde constan los accionistas actuales de la empresa, mediante certificación notarial según consta en el expediente administrativo.*
- f) **GECKOTECH** *se encuentra inscrito como patrono activo y está al día con sus obligaciones ante la Caja Costarricense del Seguro Social y ante el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, lo cual fue verificado por SUTEL en el portal Sicere el día 15 de enero del 2021.*

PATRONO / TI / AV AL DIA	
NOMBRE	GECKOTECH SOCIEDAD ANONIMA
LUGAR DE PAGO	JACÓ
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 15/01/2021


[Generar Documento Digital](#)


[Validar documento Digital](#)

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03101465867 a nombre de GECKOTECH S.A. no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 15/01/2021 a las 14:31

[Aceptar](#)

- g) *De conformidad con el oficio 00236-SUTEL-DGM-2021 con fecha del 11 de enero del 2021, la Dirección General de Fonatel señala que **GECKOTECH** se encuentra al día con el pago de la contribución especial parafiscal al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
- h) **GECKOTECH** no está incluida en el listado contenido en el oficio 00135-SUTEL-DGO-2021 del 7 de enero del 2021, elaborado por la Dirección General de Operaciones, el cual identifica a los regulados que tienen un atraso igual o mayor a tres meses en el pago del canon de regulación con corte al 31 de diciembre del 2020.
- i) **GECKOTECH** *continuará ofreciendo los mismos servicios de telecomunicaciones ya autorizados e inscritos en el RNT que constan en la RCS-508-2010 del 19 de noviembre del 2010.*

IV. Conclusiones

1. *Una vez analizada la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por **GECKOTECH** se puede concluir que, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, ésta se ajustó a los requerimientos legales y reglamentarios desarrollados por la resolución del Consejo de la SUTEL RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre del 2018.*
2. **GECKOTECH** *posee las condiciones suficientes para que se prorrogue la validez de su autorización, por primera vez, por un período de 5 años, a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de 10 años contado a partir de la publicación en el diario oficial La Gaceta, definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-508-2010 del 19 de noviembre del 2010.*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

3. Dada la publicación definida en el punto I. de la sección dispositiva de la resolución RCS-508-2010, se constata que la prórroga iniciaría su vigencia de 5 años a partir del día 25 de diciembre del 2020.

V. Recomendaciones

- I. En virtud de lo expuesto anteriormente, la Dirección General de Mercados, recomienda al Consejo de la SUTEL que conceda la primera de las tres prórrogas por 5 años previstas en la legislación vigente, a la autorización de **GECKOTECH**, en los términos establecidos por el artículo 24 de la Ley General de Telecomunicaciones, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), prórroga válida a partir del 25 de diciembre del 2020.
- II. Se recomienda al Consejo de la SUTEL que, ante la eventual aprobación de la prórroga solicitada, se ordene la inscripción de esta en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- III. Se recomienda apercebir a **GECKOTECH** que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL.
 - b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL.
 - c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL.
 - d. Cumplir en general con las obligaciones establecidas en el Régimen de Acceso e Interconexión.
 - e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.
 - f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.
 - g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.
 - h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.
 - i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.
 - j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
 - k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales.
 - l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
 - m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la Ley.*
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
- x. Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.”*

- XI.** Que el Consejo de la SUTEL confirma que la Dirección General de Mercados ha fundamentado el análisis de la solicitud de prórroga de **GECKOTECH S.A.** en los requisitos establecidos por este mismo órgano mediante la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, constatándose el cumplimiento de estos, de previo a la fecha de extinción de su título habilitante, y que por lo tanto de conformidad con las disposiciones legales ya expuestas, es procedente atender la solicitud de prórroga de título habilitante y otorgar una primera prórroga por el plazo de 5 años.

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas por la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593 y la Ley General de Administración Pública, Ley N°6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Acoger en su totalidad lo dispuesto en el informe 00473-SUTEL-DGM-2021 del 19 de enero del 2021 y otorgar una primera prórroga sobre la vigencia del título habilitante de **GECKOTECH S.A.**, cédula jurídica 3-101-465867, para brindar los servicios actualmente incluidos en su título habilitante (autorización), por un período de cinco años contados a

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

partir del 25 de diciembre del 2020.

2. Ordenar la inscripción de la primera prórroga al título habilitante otorgada en este acto en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Apercibir a **GECKOTECH S.A.**, que sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, continuará estando obligada a:
 - a. *Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;*
 - b. *Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;*
 - c. *Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;*
 - d. *Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión.*
 - e. *Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias.*
 - f. *Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL.*
 - g. *Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera.*
 - h. *Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante.*
 - i. *Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos.*
 - j. *Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.*
 - k. *Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;*
 - l. *Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.*
 - m. *Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.*
 - n. *Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.*
 - o. *Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.*
 - p. *Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.*
 - q. *Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y solicitar la autorización de la SUTEL, de previo a realizar una concentración, en los términos que define el artículo 56 de la Ley General de Telecomunicaciones.*
 - r. *Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.*
 - s. *Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- establecen en la ley.*
- t. *Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.*
 - u. *Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.*
 - v. *Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.*
 - w. *Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como fundamento para el dictado de esta resolución de autorización.*
 - x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
 - y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
 - z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

4. Notificar esta resolución a **GECKOTECH, S. A.**, al lugar o medio señalado para dichos efectos.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente. El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

5.4. Solicitud de autorización para brindar servicios de telecomunicaciones presentada por TelcoSur, S.R.L.

Seguidamente, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de título habilitante presentada por la empresa TELCOSUR S.R.L.

Para conocer la propuesta, se da lectura al oficio 00532-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el caso.

El señor Herrera Cantillo detalla los antecedentes del requerimiento analizado en esta oportunidad. Señala que se trata de la solicitud de título habilitante presentada por la empresa

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

indicada, para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos en todo el territorio nacional.

Expone los resultados obtenidos de las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento.

Agrega que a partir de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00532-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-006-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00532-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de título habilitante presentada por la empresa TELCOSUR S.R.L.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-018-2021

“SE OTORGA AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA TELCOSUR, S.R.L. PARA BRINDAR EL SERVICIO DE TRANSFERENCIA DE DATOS EN LA MODALIDAD DE ACCESO A INTERNET POR MEDIOS INALÁMBRICOS”

EXPEDIENTE T285-STT-AUT-01997-2020

RESULTANDO

1. Que en fecha del 06 de noviembre de 2020, **TELCOSUR S.R.L. (en adelante TELCOSUR)** entregó a la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de título habilitante (autorización) para prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos; según consta en el oficio con número de ingreso NI-15107-2020 del expediente administrativo.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

2. Que mediante oficio 10300-SUTEL-DGM-2020 del 13 de noviembre de 2020, la Dirección General de Mercados previno a **TELCOSUR** para que completara la presentación de requerimientos económicos y técnicos (ver expediente administrativo).
3. Que en fecha del 26 de noviembre de 2020, **TELCOSUR**, mediante oficio sin número de consecutivo (NI-16267-2020) responde la prevención correspondiente al oficio 10300-SUTEL-DGM-2020 emitido por esta Superintendencia (ver el expediente administrativo).
4. Que mediante oficio 11215-SUTEL-DGM-2020, con fecha del 10 de diciembre de 2020, la Dirección General de Mercados, notificó a **TELCOSUR** la admisibilidad de la solicitud de autorización presentada y se adjuntó el correspondiente edicto de ley para su correspondiente publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en un diario de circulación nacional, según consta en el expediente administrativo.
5. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-17235-2020, se presenta copia de la publicación del edicto de ley, en el Diario Oficial La Gaceta, N°294 el miércoles 16 de diciembre del 2020.
6. Que tal y como se aprecia en el expediente administrativo, mediante NI-17337-2020, se recibe por parte de la empresa **TELCOSUR** copia de la publicación del edicto de ley, en el periódico La República el jueves 17 de diciembre del 2020.
7. Que transcurrido el plazo concedido en el edicto de ley publicado por parte de la empresa, ningún tercero presentó objeciones.
8. Que mediante oficio 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la Dirección General de Mercados emite su informe técnico respecto a la solicitud de autorización realizada.
9. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
 - a) *Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
 - b) *Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente*
 - c) *Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.*
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un período máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por períodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que:

(...)

Dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha en que se presentan las objeciones, la SUTEL deberá emitir el acto final que atienda la solicitud de autorización y las objeciones presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."

IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que *"las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL (...)"*

V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Telecomunicaciones:

"Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público serán establecidas inicialmente por la Sutel, conforme a la metodología de topes de precio o cualquier otra que incentive la competencia y la eficiencia en el uso de los recursos, de acuerdo con las bases, los procedimientos y la periodicidad que se defina reglamentariamente.

Cuando la Sutel determine, mediante resolución motivada, que existen las condiciones suficientes para asegurar una competencia efectiva, los precios serán determinados por los proveedores de los servicios de telecomunicaciones.

En caso de que la Sutel determine, mediante resolución motivada, que las condiciones de competencia efectiva en el mercado dejan de darse, deberá intervenir procediendo a fijar la tarifa, de acuerdo con lo estipulado en el primer párrafo de este artículo."

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: *"cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado". Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

- IX.** Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Ley N°7593 establece que, para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: *"a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."*
- X.** Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N°8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la SUTEL a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un uno coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.
- XI.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.
- XII.** Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

- XIII.** Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicara un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en el sitio oficial electrónico que tiene la SUTEL en la Internet.
- XIV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad técnica**, por lo que se concluyó que:

“Una vez valorada la documentación técnica remitida por TELCOSUR, la SUTEL verificó que la empresa cumple con los requisitos técnicos exigidos por el ordenamiento jurídico y por la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 204 de fecha 10 de diciembre del 2018, según se expone a continuación:

- i. Descripción de los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

En el escrito presentado por parte de la empresa, vista al NI-15107-2020 página 03 sección “B. Capacidad jurídica, financiera y técnica” del expediente administrativo, se describe puntualmente lo siguiente:

“El servicio que brindará TELCOSUR, consiste en el transporte de Datos, Servicio de internet, para entes Corporativos, Residenciales, por medio de equipos que operen sobre el espectro radioeléctrico libre...”

Al respecto de la modalidad del servicio de transferencia de datos solicitada, la propia Resolución del Consejo RCS-374-2018, aclara que el acceso a Internet consiste en el servicio ofrecido por un proveedor mediante el cual este proporciona el medio de acceso necesario para que sus suscriptores puedan conectar sus equipos informáticos a Internet.

Con base en la nomenclatura de servicios que emplea la Dirección General de Mercados y tras analizar la petitoria remitida por la empresa, queda claro que TELCOSUR solicita autorización para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos y en todo el territorio nacional.

- ii. Descripción de las condiciones comerciales bajo las cuales se ofrecerán a los clientes los servicios de telecomunicaciones para los cuales se solicita la autorización.*

La empresa pretende ofrecer el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos.

El modelo de negocio planteado por el solicitante está orientado a clientes finales ya sean personas particulares, así como al sector corporativo empresarial.

Se aclara que dicha empresa deberá presentar para revisión y aprobación por parte de SUTEL y posterior inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, los contratos que se enmarquen dentro del Régimen de acceso e interconexión, y que sean necesarios para desarrollar su modelo de negocio de conformidad con la normativa vigente.

- iii. Zonas o áreas geográficas de cobertura y plazo estimado para la instalación de equipos.*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

En lo referente a la zona de cobertura pretendida para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos, según la información presentada en los apartados C, J y página 05 del NI-15107-2020 del expediente administrativo, TELCOSUR indica su pretensión de brindar estos a nivel nacional.

Con respecto a los plazos estimados para la cobertura de zonas, TELCOSUR, según la información presentada en el apartado D del NI-15107-2020 del expediente administrativo, señala que ya cuenta con sus equipos listos para operar.

Se aclara que el inicio de venta de servicios se podrá dar hasta el momento en que la empresa reciba la autorización de título habilitante por parte de la Sutel. Asimismo, deberá realizar los trámites de homologación de contratos de adhesión y equipos según corresponda.

iv. *Capacidades técnicas de los equipos.*

Luego de revisar la información contenida en el expediente administrativo, es criterio de la Dirección General de Mercados, que TELCOSUR ha suministrado datos suficientes para corroborar las características técnicas de los equipos y tecnologías por utilizar para proveer los servicios ya mencionados. Esto se puede apreciar en el Anexo 1 NI-15107-2020 del expediente administrativo donde TELCOSUR señala los equipos por utilizar en su red, tales como: servidores, switches, antenas, equipos terminales; así como características técnicas de estos.

Cabe señalar en este punto que en cuanto a las condiciones técnicas y de utilización de bandas de frecuencia de uso libre, el Adendum VII del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, modificado mediante Decreto N°35257-MINAET, publicado en el alcance N°19 del diario oficial La Gaceta N°103 del 29 de mayo de 2009, y sus reformas, establece lo siguiente:

“(…) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 73, inciso m) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, la cual indica que le corresponde a la SUTEL ordenar la no utilización o el retiro de equipos, sistemas y aparatos terminales que causen interferencia o dañen la integridad y calidad de las redes y los servicios, así como la seguridad de los usuarios y el equilibrio ambiental.”

De lo anterior se desprende que de previo al inicio de la comercialización efectiva de cualquier servicio de telecomunicaciones autorizado disponible al público, los equipos que operen en bandas de frecuencia de “uso libre” (como en este caso particular) deberán estar homologados por la SUTEL, que para tal efecto dispone de un registro el cual puede ser consultado en la dirección electrónica: http://homologacion.sutel.go.cr/zf_ConsultaPublica/Index/bandalibre. En caso de que estos equipos no estén ya homologados, antes de iniciar con la prestación de los servicios autorizados, el interesado deberá cumplir con el procedimiento vigente de homologación de equipos tal y como lo establece la legislación aplicable, en particular con lo que se estipula en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se reitera que los datos aportados por TELCOSUR resultan suficientes para fundamentar este punto.

v. *Diagrama de red para cada servicio solicitado.*

En relación con el diagrama de red aportado por TELCOSUR para brindar el servicio de

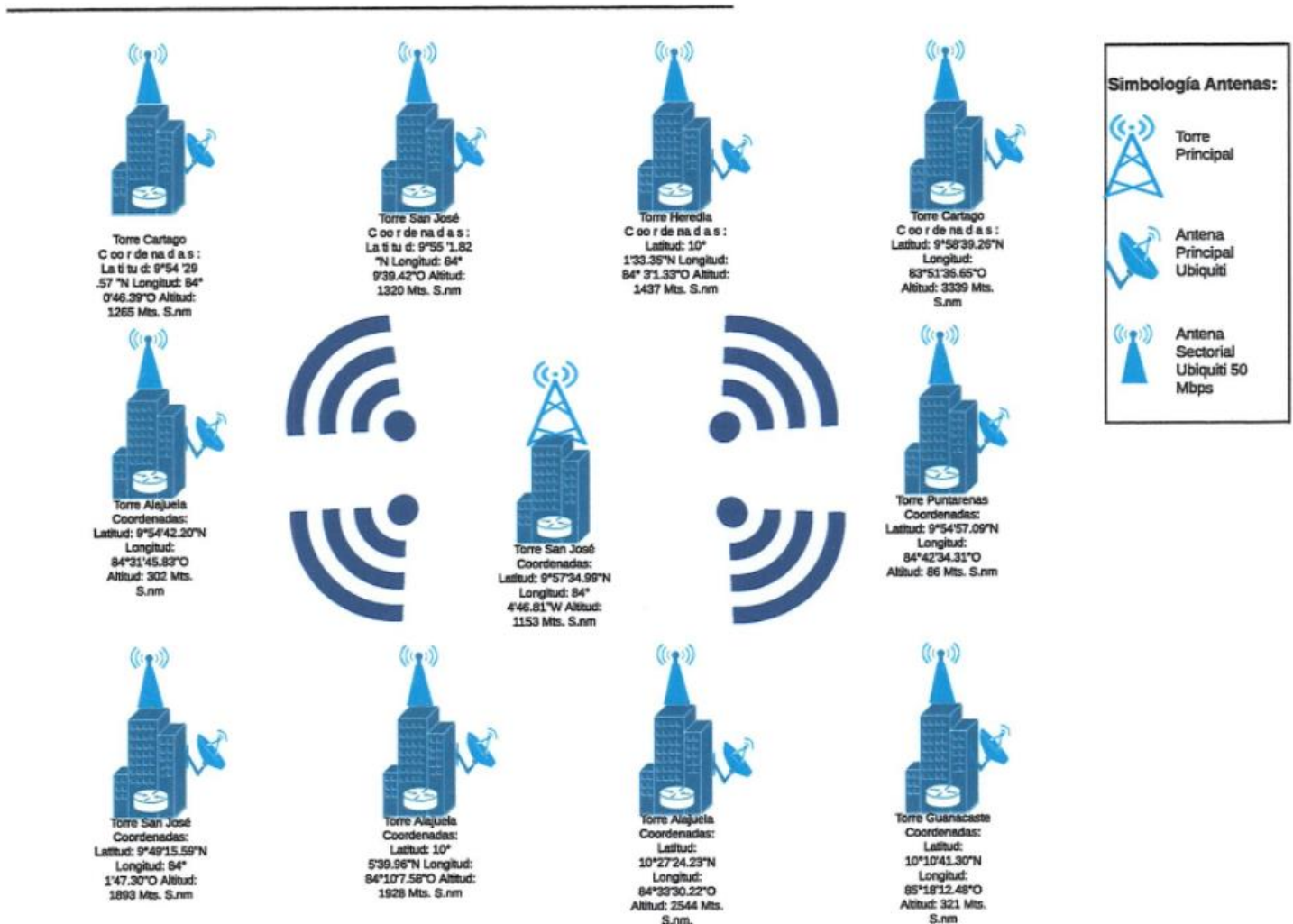
28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos, es criterio de esta Superintendencia que la integridad de la información suministrada por la empresa presenta las características técnicas necesarias, mostrando la topología bajo la cual se pretende implementar la red.

En la figura 1 se muestra el diagrama de red general que TELCOSUR suministra para esquematizar su distribución de red, en este se indica que la empresa pretende implementar una red inalámbrica y utilizará rangos de frecuencias atribuidos como de “uso libre”, como se desarrolla más adelante (vista a la página 02 del NI-16267-2020 del expediente administrativo).

Figura 1 Diagrama de red de TELCOSUR

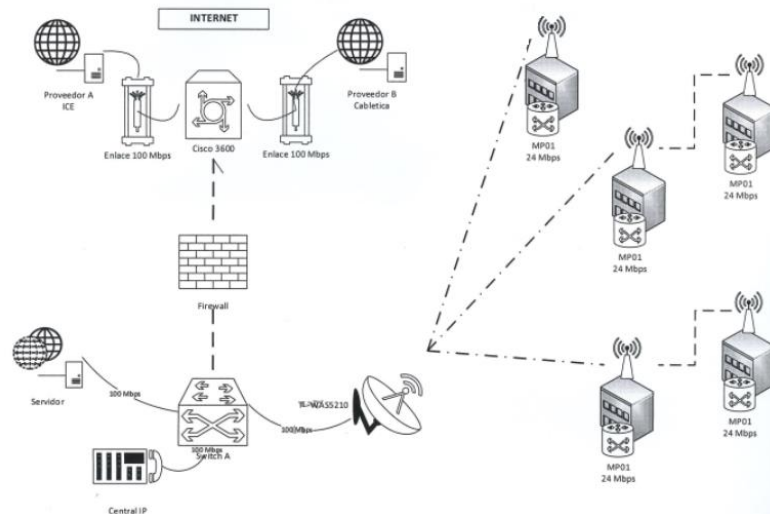


Así también, en la figura 2 se presenta la interconexión que TELCOSUR indica que tendrá con los operadores encargados de suministrarle su capacidad de Internet. La empresa señala que pretende contratar una capacidad de 100 Mbps con cada proveedor (vista a la página 102 del NI-15107-2020 del expediente administrativo).

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Figura 2 Diagrama de Interconexión de TELCOSUR



- vi. Información relacionada con el modelo de negocio de los servicios de telecomunicaciones específicos para los cuales se solicita la autorización en cuanto a: atención al cliente, atención de averías y mantenimiento de la red.

Se aprecian en el apartado F. Servicio al cliente del NI-15107-2020 presente en el expediente administrativo, los puntos generales que la empresa contempla en su modelo de negocio, resumiendo información relacionada con los servicios de atención al cliente, la atención de averías y el mantenimiento de red.

La empresa indica que contará con números telefónicos, correos electrónicos, así como su sitio web y chat; asimismo señala que su disponibilidad será en un horario de 24/7.

Se aclara que las labores de mantenimiento se deberán ejecutar en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima, considerando factores climáticos, ambientales y de seguridad.

Cabe señalar que lo anterior deberá ser ampliado por parte de la empresa y deberá manifestarse claramente en los contratos que esta celebre con sus potenciales clientes, en atención a lo que se indica en el artículo 21 inciso 10 del Reglamento del Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones, contratos que deberán ser homologados ante la Sutel previo al inicio de la prestación de servicios.

- vii. Información referente a los emplazamientos inalámbricos en rangos de frecuencia de “uso libre”.

Según se indica en la información contenida en el expediente administrativo, específicamente en el NI-15107-2020 apartado J. Información de emplazamiento inalámbrico de la red inalámbrica, TELCOSUR aporta la información relacionada a los sitios geográficos donde se ubicarán las antenas para sus enlaces indicando: provincia, cantón, distrito, latitud, longitud, altitud. Para una síntesis de la información referirse a la figura 1.

Asimismo, en cuanto a las antenas, TELCOSUR señala que utilizará la marca Ubiquiti; en lo referente a las frecuencias de operación (en el NI-15107-2020 apartado E. Requerimientos técnicos Internet del expediente administrativo) indica que pretende utilizar las bandas de

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

frecuencias de 2.4GHz y 5GHz aproximadamente 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz sin sobrepasar con ningún equipo los 30 dBm.

Se aclara que la homologación de equipos no es un requisito para la obtención de título habilitante, como sí lo es el contar con los equipos debidamente homologados al momento del inicio de la prestación efectiva de los servicios autorizados; lo anterior recordando que se debe cumplir con lo estipulado en el artículo 17 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.”

- XV.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la solicitante cumple con la **capacidad jurídica**, dado que luego de verificar los presupuestos jurídicos y de hecho correspondientes se concluyó que:

*“Del análisis de fondo realizado de la totalidad de folios que integran el expediente administrativo, se comprueba que **TELCOSUR** cumple con los requisitos jurídicos exigidos por el ordenamiento jurídico, según se expone a continuación:*

- a) **TELCOSUR S.R.L.**, cédula número 3-102-800566, mediante el documento con número de ingreso NI-15107-2020 visible en el expediente administrativo, solicita autorización para brindar los servicios de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos y en todo el territorio nacional.*
- b) La solicitud fue presentada en idioma español y conforme al Sistema Internacional de Unidades de Medidas (Ley 5292 del 9 de agosto de 1973 y su Reglamento).*
- c) El solicitante se identificó como **TELCOSUR S.R.L.**, cédula número 3-102-800566, cuyo representante legal es el señor Carlos Luis Mora Durán, portador de la cédula de cédula 1-0993-0693. Lo anterior fue verificado mediante personería jurídica según consta en el NI-15107-2020 visible en el expediente administrativo. Asimismo, señala el correo electrónico carlos.mora22@gmail.com como medio para la recepción de notificaciones.*
- d) La solicitud fue firmada por el señor Carlos Luis Mora Durán, representante legal de **TELCOSUR S.R.L.**, según consta en el NI-15107-2020.*
- e) El interesado adjuntó la declaración jurada en donde se hace constar que **TELCOSUR S.R.L.**, (i) conoce las condiciones establecidas para la operación y explotación de redes y la prestación de los servicios de telecomunicaciones y (ii) conoce y se compromete expresamente a cumplir ordenamiento jurídico, regulaciones, directrices, normativa y demás disposiciones vigentes en materia de telecomunicaciones, según consta en el NI-15107-2020.*
- f) La empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula número 3-102-800566 aportó certificación notarial en la cual se detallan todos los accionistas actuales de la sociedad según se aprecia en el NI-15107-2020 visible en el expediente administrativo.*
- g) **TELCOSUR S.R.L.** se encuentra registrado como patrono activo ante la Caja Costarricense del Seguro Social y Fodesaf, estando al día con todas sus obligaciones ante esta Institución según fue verificado en el portal virtual SICERE de la CCSS el día 18 de enero del 2021.*


28 de enero del 2021


SESIÓN ORDINARIA 006-2021

PATRONO / TI / AV AL DIA

NOMBRE	TELCOSUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LUGAR DE PAGO	S ISIDRO GRAL
SITUACIÓN	

Consulta realizada a la fecha: 18/01/2021

 Generar Documento Digital

 Validar documento Digital

Una página insertada en aplicaciones.fodesaf.go.cr dice

La cédula 03102800566 a nombre de ...(sólo se consigna número de cédula)... no registra deuda con la DESAF, lo anterior en razón de que se encuentra al día con la CCSS o no está inscrito como patrono ante dicha institución. Consulta realizada el 18/01/2021 a las 13:52

Aceptar

XVI. Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la empresa solicitante cumple con la **capacidad financiera**, por lo que se concluyó que:

“Luego de valorar la documentación financiera proporcionada por TELCOSUR, se considera que la empresa cumple con lo exigido por la resolución del Consejo de la SUTEL número RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018. En este sentido, se expone a continuación el análisis efectuado.

- i. Acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar. Para ello deberá aportar los estados financieros certificados del solicitante o en su defecto un estudio de factibilidad financiera del proyecto de telecomunicaciones específico, que incluya cada uno de los servicios de telecomunicaciones que se pretende se autoricen.*

Para acreditar la capacidad financiera relacionada con los servicios que se pretende autorizar, TELCOSUR aporta una proyección financiera de los ingresos y egresos de efectivo asociados con el proyecto de inversión para brindar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos; en todo el territorio nacional, para los cuales ha solicitado autorización a la SUTEL.

La proyección financiera presentada por TELCOSUR comprende un desglose de partidas a tres años plazo (2021 al 2023), para los cuales se detallan de manera minuciosa los gastos e ingresos correspondientes. Esta proyección indica que en virtud de los ingresos que generaría la prestación prevista de servicios de telecomunicaciones dado una proyección incremental de ventas de servicios al mes de aproximadamente 13 %, un controlado nivel de gasto, y además con un aporte de capital propio que exime a la empresa de gastos financieros vía préstamos en el corto plazo, generaría un valor actual neto positivo, según consta en el expediente administrativo; dado esto TELCOSUR estaría en condiciones de hacerle frente a los gastos operativos asociados con dicha prestación.

En ese sentido, partiendo de los supuestos planteados por la empresa y por ende de los resultados financieros proyectados derivados de tales supuestos, se concluye que el proyecto de inversión presentando por TELCOSUR es viable desde la perspectiva de cobertura de costos con los ingresos proyectados y por ende resulta recomendable que el Consejo de esta

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Superintendencia proceda a aprobar la solicitud de autorización planteada por dicho operador.”

- XVII.** Que de acuerdo con el informe técnico de la Dirección General de Mercados 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la solicitante cumple con lo establecido y recomienda otorgar a **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XVIII.** Que finalmente y de acuerdo con el citado informe técnico, una vez analizada la solicitud de autorización presentada por **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, se puede concluir que esta se ajusta a los requerimientos legales y reglamentarios establecidos en el procedimiento administrativo correspondiente, según la resolución RCS-374-2018 de las 11:20 horas del 23 de noviembre de 2018, emitida por el Consejo de la SUTEL y publicada en el Alcance 204 del diario oficial La Gaceta de fecha 10 de diciembre de 2018.
- XIX.** Que la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 posee las capacidades técnicas para poder desarrollar e implementar la arquitectura y topología de red propuesta, así como las condiciones para brindar los servicios solicitados, según el ordenamiento jurídico vigente.
- XX.** Que en consecuencia, este Consejo acoge la recomendación contenida en el informe técnico 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, para lo cual procede autorizar a **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, título habilitante para operar una red pública de telecomunicaciones y prestar el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos en todo el territorio nacional, respetando la normativa y las disposiciones regulatorias vigentes.
- XXI.** Que, de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones, toma el correspondiente acuerdo.

POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibido y acoger el oficio 00532-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, a partir del cual la Dirección General de Mercados rinde su informe de análisis sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566.
2. Otorgar autorización a la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, por un período de diez años a partir de la notificación de la presente resolución,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

para la prestación de los siguientes servicios de telecomunicaciones disponibles al público:

- Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos
3. Apercibir a **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 que para cualquier trámite u operación que implique la transferencia de activos, clientes, o bien, cualquier acuerdo que implique algún tipo de alianza, fusión o concentración con otra empresa que cuente con un título habilitante, deberá cumplir con la legislación correspondiente.
 4. Apercibir a **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 que cualquier ampliación de servicios o zonas de cobertura debe ser notificada a la SUTEL para su respectivo trámite de inscripción el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Asimismo, en caso de que la empresa ofrezca servicios mediante otro tipo de red o modalidad deberá remitir a la SUTEL la información técnica definida en la resolución RCS-374-2018 o la resolución y normativa vigentes al momento de la solicitud.
 5. Apercibir a la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 que deberá cumplir con el Reglamento de acceso e interconexión, en particular remitiendo los acuerdos que suscriba e informando los inicios de negociaciones con otros operadores. En este sentido, cabe indicar que, si el acuerdo no se correspondiese a un acuerdo bajo el régimen de acceso e interconexión, deberá cumplir con el procedimiento de aprobación de concentración contemplado la normativa aplicable y vigente.
 6. Indicar a la empresa autorizada que podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, conforme con el artículo 27 de la Ley N° 8642, quien en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en dicha ley. En este sentido, se hace constar que al día de hoy y para efectos del Registro Nacional de Telecomunicaciones, **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 prestará el servicio de transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos.
 7. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, podrá brindar los servicios autorizados en la presente resolución en todo el territorio nacional.

SEGUNDO. Sobre las tarifas: Para los servicios donde resulte aplicable, la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 deberá ajustar sus tarifas de servicios de telecomunicaciones al Régimen Tarifario que establezca la SUTEL.

TERCERO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, estará obligada a:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- a. Operar las redes y prestar los servicios autorizados, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;
- b. Cumplir con los requisitos económicos, técnicos y jurídicos mínimos que hayan sido requeridos por la SUTEL y en virtud de los cuales se le haya otorgado el título habilitante, así como cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos por la SUTEL;
- c. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo y por la SUTEL;
- d. Cumplir en general con las obligaciones de acceso e interconexión, así como remitir de manera oportuna a la SUTEL para su aprobación e inscripción los acuerdos que alcance con otros operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones.
- e. Permitir y brindar el acceso e interconexión a sus redes de todos los equipos, interfaces y aparatos de telecomunicación, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley y su reglamentación, y permitir el libre acceso a los servicios que mediante ellas se presten, en condiciones transparentes y no discriminatorias;
- f. Remitir a la SUTEL oportunamente y mantener actualizada toda información referente a la representación de la empresa, composición accionaria y medios de notificación. Para estos efectos, deberá actualizar al menos una vez al año, la ficha de regulado que mantiene la Unidad de Gestión Documental de la SUTEL;
- g. Entregar a la SUTEL la información que solicite, con la periodicidad que esta requiera incluyendo lo correspondiente a indicadores de mercado, de calidad, entre otros;
- h. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- i. Asegurar y garantizar el uso eficiente de los recursos escasos;
- j. Garantizar el uso compartido de su infraestructura de soporte de redes, de forma transparente y no discriminatoria, de conformidad con la normativa vigente.
- k. Admitir como cliente o usuario final, de manera no discriminatoria, a todas las personas que lo deseen y respetar los derechos de los usuarios finales;
- l. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- m. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- n. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes, usuarios u otros operadores o proveedores de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- o. Disponer de centros de telegestión que permitan la atención oportuna y eficaz de solicitudes de información, trámites y reclamaciones de los derechos de los usuarios.
- p. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- q. Respetar el Régimen de Competencia en Telecomunicaciones y la normativa aplicable.
- r. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios a brindar.
- s. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concerniente a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley.
- t. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- u. Cumplir las obligaciones de acceso universal, servicio universal y solidaridad que les correspondan, de conformidad con esta Ley.
- v. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y pueda la SUTEL realizar su función de control y fiscalización correspondientes.
- w. Informar a la SUTEL sobre cualquier cambio o modificación a los hechos que se tienen como

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

fundamento para el dictado de esta resolución de autorización de conformidad con el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

- x. *Contar en sus redes con los equipos de medición, que la permitan la obtención de los diferentes parámetros e indicadores de calidad establecidos por la SUTEL.*
- y. *Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.*
- z. *Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.*

CUARTO. Sobre el canon de regulación: La empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, estará obligada a cancelar oportunamente el canon de regulación anual. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá el monto por dicho concepto a la dirección de correo electrónico señalado para atender notificaciones dentro del expediente de autorización.

QUINTO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel. Con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642, la empresa **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 estará obligada a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N°8642.

SEXTO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, así como la información respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones.

La información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, convenios de tráfico internacional, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información. La información en dicho registro será de acceso general público.

SÉTIMO: Sobre la composición accionaria: De conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 012-041-2011 de la sesión ordinaria 041-2011 celebrada el día 1 de junio del 2011, todo operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, deberá informar a la SUTEL la composición de su capital accionario. Por lo tanto, **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566, deberá presentar ante la SUTEL una certificación notarial de capital social al haber un cambio en la composición accionaria, y deberá ser comunicado a la SUTEL y mantenerse actualizado de conformidad con el acuerdo del Consejo de la SUTEL 020-024-2014 de la sesión ordinaria 024-2014 del 23 de abril del 2014 y el artículo 20 del Reglamento a la Ley 8642.

OCTAVO: Plazo para la instalación de equipos e inicio de prestación del o los servicios autorizado(s): La ahora autorizada debe proceder a la instalación de los equipos e iniciar la prestación del servicio autorizado, dentro del plazo establecido en este título, a decir, 12 meses a partir de la fecha de notificación de la resolución de autorización, de conformidad

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

con el artículo 80 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

NOVENO: Comunicación de instalación de la red para acuse e inspección: Una vez instalada la red, la autorizada deberá notificar a la SUTEL a fin de que realice las inspecciones respectivas y compruebe que la instalación se ajusta a lo autorizado en el presente título habilitante de conformidad con la topología de la red de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO: Deber de obtener las habilitaciones administrativas correspondientes para el despliegue de la red y la infraestructura: Los proyectos de ubicación y altura de la estructura que constituya o soporte al sistema de transmisión o recepción, observarán lo previsto en los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones aplicables y, de ser necesario, deberán obtener las autorizaciones que se trate. Las torres de las estaciones de telecomunicaciones deberán cumplir con las señales preventivas y demás requisitos para la navegación aérea, según establece la Organización de Aviación Civil Internacional O.A.C.I. de acuerdo a lo indicado por el artículo 86 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Documentos para inspecciones: el titular de la presente autorización debe mostrar durante las visitas de inspección de los funcionarios de la SUTEL, los siguientes documentos: a. Autorización para operar el sistema; b. Instructivos de los equipos y materiales con que constan las instalaciones del sistema; y c. Copia del certificado del técnico responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DÉCIMO SEGUNDO: Publicar por cuenta de SUTEL dentro de los siguientes cinco (5) días naturales a la fecha de emisión de esta resolución un extracto de esta en el diario oficial La Gaceta, según lo que establece el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

DECIMO TERCERO: Notificar esta resolución a la **TELCOSUR S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-800566 al lugar o medio señalado para dichos efectos al correo electrónico carlos.mora22@gmail.com

DECIMO CUARTO: Ordenar la inscripción del presente título habilitante y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el libro o archivo registral respectivo del Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	TELCOSUR S.R.L. , constituida y organizada bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	cédula jurídica número 3-102-800566
Representación Judicial y Extrajudicial:	Carlos Luis Mora Durán, portador de la cédula de cédula 1-0993-0693
Correo electrónico de contacto	carlos.mora22@gmail.com
Número de expediente Sutel	T285-STT-AUT-01997-2020
Tipo de título habilitante	Autorización
Plazo de vigencias y fecha de vencimiento	10 años a partir de la notificación de la presente resolución
Tipo de Red	Red pública

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Servicios Habilitados	Transferencia de datos en la modalidad de acceso a internet por medios inalámbricos
Zona de Cobertura:	Todo el territorio nacional

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.

El operador deberá realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE****5.5. *Aval e inscripción de adenda 2 al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa R&H.***

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, correspondiente a la solicitud de inscripción de la adenda 2 al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa R&H.

Al respecto, se conoce el oficio 00545-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual esa Dirección expone el tema indicado.

El señor Herrera Cantillo expone los antecedentes del caso. Explica que se trata de la solicitud de inscripción de la segunda adenda al “*Contrato de servicios de acceso e interconexión*”, suscrito entre el Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) y la empresa R&H International Telecom Services, S. A. ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se refiere a la revisión efectuada a la propuesta por la Dirección a su cargo y agrega que con base en los resultados obtenidos de esta, se determina que el texto contractual se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

En vista de lo expuesto, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00545-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-006-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00545-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico correspondiente a la solicitud de inscripción de la adenda 2 al contrato de acceso e interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y la empresa R&H.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-019-2021

SE OTORGA AVAL E INSCRIPCIÓN DE LA SEGUNDA ADENDA AL CONTRATO DE ACCESO E INTERCONEXIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES, S. A.

EXPEDIENTE R0001-STT-INT-OT-00024-2010

RESULTANDO

1. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-168-2020 aprobada en sesión ordinaria 046-2020 celebrada el 25 de junio del 2020 mediante acuerdo 022-046-2020, se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) el "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*" suscrito entre el ICE y R&H.
2. Que mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-282-2020 aprobada en sesión ordinaria 076-2020 celebrada el 2 de noviembre del 2020 mediante acuerdo 011-076-2020, de las 14:30 horas, se avaló e inscribió en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT) la primera adenda al "*Contrato de servicios de acceso e interconexión*" suscrito entre el ICE y R&H.
3. Que mediante el NI-17243-2020 recibido el día 16 de diciembre del 2020, el ICE y R&H remiten la "*Segunda Adenda al Acuerdo de Acceso e Interconexión entre el Instituto Costarricense de Electricidad y R&H International Telecom Services, S.A.*" para el aval e inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642.
4. Que mediante oficio 00545-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, la Dirección

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

General de Mercados rinde informe técnico respecto al análisis realizado a la primera agenda.

5. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE ACCESO E INTERCONEXION.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de acceso e interconexión de redes de telecomunicaciones, de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Qué asimismo, el artículo 60 de la ley 8642, expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de acceso e interconexión entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 60 mencionado, indica:

“Artículo 60.- Acuerdos de acceso e interconexión

Los operadores de redes públicas de telecomunicaciones convendrán entre sí las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso y la interconexión, de conformidad con esta Ley, los reglamentos y los planes técnicos correspondientes y las demás disposiciones que se emitan al efecto.

Los operadores deberán notificar a la Sutel cuando inicien negociaciones para el acceso e interconexión. De igual manera, deberán notificarle los acuerdos que alcancen entre sí y someterlos a su conocimiento. En este último caso, la Sutel tendrá la facultad para adicionar, eliminar o modificar las cláusulas que resulten necesarias para ajustar el acuerdo a lo previsto en esta Ley, de conformidad con el plazo y las demás condiciones que se definan reglamentariamente.

En caso de que exista negativa de un operador de la red pública de telecomunicaciones para llevar a cabo negociaciones de interconexión o acceso, o el acuerdo no se concrete dentro de los tres meses siguientes a la notificación, la Sutel, de oficio o a petición de parte, intervendrá con el fin de determinar la forma, los términos y las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo el acceso o la interconexión, lo anterior sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley. La Sutel hará dicha determinación en un plazo máximo de dos meses, contado a partir de que acuerde la intervención.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

La Sutel podrá definir, provisionalmente, las condiciones de acceso e interconexión hasta que emita su resolución definitiva, en la cual deberá valorar si existen alternativas técnicas y económicas más factibles y eficientes a la interconexión o acceso que se solicita.

A la Sutel le corresponde interpretar y velar por el cumplimiento de los acuerdos de acceso e interconexión”.

- IV.** Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, garantizar el acceso a las instalaciones esenciales en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.
- V.** Que en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, pues resultan contrarias al ordenamiento jurídico.
- VI.** Que esta facultad de SUTEL se encuentra además claramente determinada en el inciso e) del artículo 63 y en el inciso a) del artículo 64 del RAIRT, los cuales disponen:
- “Artículo 63.-Validez y aplicación efectiva de los contratos de acceso e interconexión.
(...)
e) Sin perjuicio de lo expuesto, la SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de acceso e interconexión cuando su contenido no respetará los principios, pautas u obligaciones establecidos por la reglamentación vigente, o cuando resulte necesario para garantizar la interoperabilidad de redes”. (Lo resaltado es intencional)*
- “Artículo 64.-Intervención de la SUTEL. La SUTEL intervendrá en los procesos de acceso e interconexión:*
- a) **Como ente que modifica, adiciona o elimina las cláusulas que considere necesarias en los contratos de acceso e interconexión para ajustarlos a lo previsto en la legislación vigente y la presente reglamentación.**
(...) (Lo resaltado es intencional)
- VII.** Que ahora bien, es necesario resaltar que para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de acceso e interconexión, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que además, los acuerdos de acceso e interconexión deben ajustarse plenamente a los principios de arquitectura abierta de redes, no discriminación y salvaguardia de la competencia, transparencia, obligatoriedad, obligación de mantener cuentas separadas y criterios de razonabilidad, oportunidad y proporcionalidad, debidamente desarrollados en el Capítulo III del RAIRT.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- IX.** Que en virtud de estos principios de acatamiento imperioso e indiscutible, los operadores deben:
- Implementar sus redes basadas en tecnologías estándar o protocolos abiertos que permitan la interoperabilidad de las redes de telecomunicaciones.*
 - Garantizar el funcionamiento de las redes, la interoperabilidad de los servicios y que las comunicaciones iniciadas en los equipos terminales de sus usuarios puedan transportarse y ser recibidas por los equipos terminales de los usuarios de otros operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.*
 - Aplicar condiciones equivalentes en circunstancias semejantes a otras empresas que presten servicios equivalentes y proporcionen a terceros elementos de red, capacidad, funcionalidades, servicios e información de la misma calidad que los que proporcione para sus propios servicios o los de sus filiales o asociados y en las mismas condiciones.*
 - Mantener contabilidades de costos separadas y establecer condiciones y cargos de acceso e interconexión para sus redes, en condiciones equivalentes a las ofrecidas a otros operadores o proveedores.*
 - Inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, el cual es de acceso público, todos los contratos de acceso e interconexión.*
- X.** Que de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con claridad lo siguiente:
- Que en materia de acceso e interconexión rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - Que no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.
 - Que la SUTEL, al efectuar la revisión de un acuerdo de acceso e interconexión firmado, debe detectar y señalar las cláusulas que sean contrarias al ordenamiento jurídico, que *limiten la competencia* o impidan la *interoperabilidad* de los servicios.

SEGUNDO: DEL ANALISIS DE LA SEGUNDA ADENDA REMITIDA AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

La Dirección General de Mercados verificó el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable según lo establecido en la adenda remitida y concluye en su informe técnico con número de oficio 00545-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021, lo siguiente:

“(…)

2. Sobre la segunda adenda al contrato de acceso e interconexión remitido por las Partes

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde a la SUTEL verificar el contenido de los contratos de acceso e interconexión tanto en el ámbito legal, como en el económico y técnico. Para cumplir esa finalidad, la SUTEL puede sugerir la modificación de alguno de los contenidos señalados, cuando los mismos no respeten los principios rectores en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el acceso e interconexión o interoperabilidad, o cuando por sí mismo el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

Las partes suscribieron su “Contrato de acceso e interconexión” el día 18 de mayo del 2020. El contrato de acceso e interconexión remitido por las partes establece como objeto en su cláusula tercera el

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

servicio de terminación de tráfico telefónico en las redes de acceso fijas y móviles. El contrato fue avalado e inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante resolución del Consejo RCS-168-2020.

En cuanto a la primera adenda al contrato suscrita entre las partes el día 23 de septiembre de 2020 y remitida a Sutel para su conocimiento, aval e inscripción el día 20 de octubre del 2020 (NI-14167-2020 y NI-14278-2020), las partes indicaron lo siguiente:

“ANTECEDENTES

- a. *Que el 18 de mayo de 2020 el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD Y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA suscribieron el "Contrato de Acceso e Interconexión", en adelante denominado "Contrato".*
- b. *De conformidad con el artículo nueve (9) y artículo treinta y uno (33) del Contrato, las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del contrato de servicios de interconexión de terminación de tráfico telefónico local vigente.*
- c. *En cumplimiento de lo antes expuesto las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos (...)*

Las partes de esta manera modificaron los Anexos B y C con el fin de incluir las especificaciones técnicas para el servicio de tránsito. Las partes incluyeron las disposiciones técnicas correspondientes en el "Anexo B: especificaciones técnicas y de aseguramiento" incluyendo diagramas y los nuevos precios y condiciones negociadas entre las partes para los servicios de tránsito y la inclusión de las modalidades de liquidación mediante cascada o con liquidación directa. Esta adenda fue avalada e inscrita en el RNT mediante resolución del Consejo de Sutel RCS-282-2020.

En cuanto a la segunda adenda remitida suscrita el día 8 de diciembre del 2020, las partes manifestaron como antecedentes a esta nueva revisión del contrato, lo siguiente:

(...)

- a. *En mayo del 2020, las Partes firmamos el "Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión", en adelante denominado el "CONTRATO"*
- b. *En setiembre del 2020, las Partes firmamos la "Primera adenda al Contrato de Servicios de Acceso e Interconexión".*
- c. *De conformidad con el artículo nueve (9) del Contrato vigente y el artículo cincuenta y siete (57) del Reglamento de Acceso e Interconexión (RAIRT), las Partes han expresado su interés de revisar y mejorar las condiciones del Contrato de Servicios de Interconexión de Terminación de Tráfico Telefónico Local.*
- d. *En cumplimiento de lo antes expuesto las Partes hemos convenido en celebrar la presente ADENDA, en los siguientes términos"*

A continuación, se enumeran las cláusulas del contrato, que mediante un acuerdo negociado entre las partes fueron modificadas:

- *Incisos 24.3 y 24.10 del Artículo 24: "Facturación de servicios, y condiciones de conciliación y liquidación de tráfico entre redes" aclarando la redacción en ambos apartados.*
- *Inciso 25.1 del Artículo 25: "Garantía" aumentando el monto de la garantía de pago rendida a favor del ICE.*
- *Inciso 44.1 del Artículo 44: "Estimación".*
- *Anexo A "Nomenclatura y Definiciones", las partes depuraron el listado de acrónimos y definiciones aplicables a su relación de acceso e interconexión.*
- *Anexo B "Especificaciones Técnicas y de Aseguramiento", incluyendo nuevos diagramas debido a la interconexión vía SIP y un nuevo escenario de tránsito en su "Diagrama 3: operador destino*

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

con conexión indirecta”.

- *Anexo C “Precios y condiciones comerciales”, las partes modifican el apartado “4. Servicios de Conexión” y la numeración del servicio de tránsito modificada en el inciso “5. Servicio de tránsito”.*

Cabe resaltar que el principio de libre negociación impera en el proceso de negociación de los contratos de acceso e interconexión. De esta forma la SUTEL al efectuar la revisión del contrato y sus condiciones modificadas mediante la adenda remitida, se analiza que se contemplen los requisitos de forma contenidos en el artículo 62 del RAIRT, siendo que éstos se ajustan a la normativa vigente y a otros contratos de acceso e interconexión suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, avalados e inscritos por esta Superintendencia y que bajo las facultades que la normativa le ha otorgado, sugirió la modificación, adición y/o eliminación de cláusulas que podrían resultar contrarias a la normativa vigente, con la finalidad que las mismas se ajustaran a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.

La adenda segunda al contrato de acceso e interconexión remitido por las partes objeto del procedimiento, es conforme con el contenido mínimo y la normativa vigente. Así, luego del análisis realizado por la Dirección General de Mercados, se considera que el contenido de la adenda remitida cumple con las disposiciones legales y señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el RNT.

C. Conclusiones

Una vez revisada la segunda adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. y garantizando la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del RAIRT, se tiene que la adenda al contrato cumple con dichas disposiciones de forma.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículos 48 y 63 del RAIRT se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones de la segunda adenda al “Contrato de acceso e interconexión”, visible en el NI-17243-2020 del expediente administrativo R0001-STT-INT-OT-00024-2010.”

POR TANTO,

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones (Ley 8642), Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, la Ley General de la Administración Pública (Ley No. 6227) y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley No. 7593), y demás normativa de general y pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 00545-SUTEL-DGM-2021 del 21 de enero del 2021 rendido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: INSCRIBIR en el Registro de Telecomunicaciones la segunda adenda al “Contrato de servicios de acceso e interconexión”, suscrito por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A.**, visible en el en el NI-17243-2020 del expediente administrativo R0001-STT-INT-OT-00024-2010.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la primera adenda y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social:	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD y R&H INTERNATIONAL TELECOM SERVICES S.A. constituidas y organizadas bajo las Leyes de la República de Costa Rica.
Cédula jurídica:	4-000-042139/ 3-101-508815
Título del acuerdo:	Adenda 2 al “Contrato de acceso e interconexión”
Fecha de suscripción:	8 de diciembre de 2020
Número de adendas al contrato:	2
Precios y servicios:	Visible en el anexo C remitido con la Adenda 1, Adenda 2 y en el contrato inscrito para los servicios no modificados
Número de expediente:	R0001-STT-INT-OT-00024-2010

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

5.6. Asignación de numeración especial de cuatro dígitos SMS y número nacional para servicio especial de cuatro dígitos, para el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM)- DGC.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Mercados, para atender la solicitud de numeración especial de 4 dígitos SMS y numeración nacional para el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM).

Para atender el caso, se conoce el oficio 00559-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por el cual esa Dirección presenta al Consejo el informe indicado.

El señor Herrera Cantillo indica que se trata del requerimiento de numeración corta SMS y un número nacional especial de cuatro dígitos solicitado por la Dirección General de Calidad, en su carácter de administrador del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM), remitido mediante el oficio 11199-DGC-SUTEL-2020, con fecha del 09 de diciembre del 2020.

El señor Herrera Cantillo se refiere a las valoraciones técnicas aplicadas por la Dirección a su cargo para atender el requerimiento y señala que con base en los resultados obtenidos de estos, se determina que la solicitud analizada en esta oportunidad se ajusta a lo que sobre el particular establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la autorización correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Herrera Cantillo hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00559-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-006-2021

- I. Dar por recibido el oficio 00559-SUTEL-DGM-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Mercados presenta para consideración del Consejo el informe técnico en relación la solicitud de numeración especial de 4 dígitos SMS y numeración nacional para el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM).
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-020-2021

“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO PARA MENSAJERÍA DE TEXTO SMS Y NÚMERO ESPECIAL CORTO DE CUATRO DIGITOS, A FAVOR DE SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)”

EXPEDIENTE GCO-DGC-SGT-00730-2020

RESULTANDO

1. Que en la sesión ordinaria 060-2020 celebrada el 3 de septiembre del 2020, mediante acuerdo 019-060-2020, de las 13:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por mayoría, la siguiente resolución: RCS-234-2020 “*SOBRE DISPOSICIONES Y ASPECTOS OPERATIVOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE TERMINALES MÓVILES*”, el cual fue publicado en el Diario Oficial LA GACETA N° 227, ALCANCE N° 238 del 10 de septiembre del 2020.
2. Que mediante oficio 264-1532-2020 (NI-12885-2020), recibido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones el 23 de septiembre de 2020, el Instituto Costarricense de Electricidad designó sus representantes para la Comisión de Gestión de Terminales Móviles (CGTM).
3. Que mediante oficio RI-0271-2020 (NI-12989-2020), recibido por esta Superintendencia de Telecomunicaciones el 25 de septiembre de 2020, la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A. designó sus miembros al CGTM.
4. Que mediante oficio sin número de consecutivo (NI-13209-2020), recibido por esta

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Superintendencia de Telecomunicaciones el 28 de septiembre del 2020, la empresa Telefónica de Costa Rica TC S.A., nombró los miembros para la integración de la CGTM.

5. Que mediante el oficio 11199-DGC-SUTEL-2020 del 11 de diciembre del 2020, la Dirección General de Calidad de la SUTEL, solicitó el número de mensajería corta SMS y número especial de cuatro dígitos corto con el siguiente detalle:
 - a. Un (01) número para el servicio especial de mensajería de texto, numeración SMS a saber: 1700 a solicitud la Dirección General de Calidad en su implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGMT).
 - b. Un (01) número corto de cuatro dígitos, a saber: 1700 a solicitud de la Dirección General de Calidad en su implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGMT).
6. Que mediante el oficio 00559-SUTEL-DGM-2020 del 21 de enero de 2020, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, la Dirección General de Calidad presentó la solicitud de asignación de recuso numérico y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada.
7. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.
- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-590-2009 de las 15:00 horas del 30 de noviembre del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 9 el día 14 de enero del 2010, modificada y complementada mediante las resoluciones RCS-131-2010, RCS-412-2010 y RCS-239-2013, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel) dictó el procedimiento de solicitud de numeración, establecimiento de números especiales, códigos de preselección y el registro de numeración vigente.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 00559-SUTEL-DGM-2021, indica que, en

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

la solicitud, de la Dirección General de Calidad cumple con la normativa que tutela el derecho a este recurso. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2) Sobre la solicitud de asignación del número para el servicio especial de mensajería de texto, numeración SMS y el número nacional especial de cuatro dígitos a saber, número: 1700.

Con respecto a lo señalado en el inciso 17) del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, “Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicios similares.”

Así de conformidad con el artículo 25 del Plan Nacional de Numeración (Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT) establece en forma general el “...objeto de cumplir con los principios de competencia efectiva, la interoperabilidad de las redes, las obligaciones de acceso e interconexión de barreras de entrada al mercado, los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones están obligados a garantizar el derecho a la portabilidad numérica,”

En sesión ordinaria 060-2020 del 3 de septiembre de 2020, mediante acuerdo 019-060-2020 el Consejo de la Sutel aprobó por mayoría la resolución RCS-234-2020 “Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles”, publicada en el alcance N°238 del diario oficial La Gaceta N° 227 del 10 de septiembre de 202. Dicho documento en su sección 1.5.1 literal h) señala sobre las obligaciones de la Entidad de Referencia de Terminales Móviles (ERTM) compete a lo siguiente: “Desplegar la infraestructura que permita la notificación por SMS y llamada de voz a los usuarios finales de telecomunicaciones para dispositivos que se encuentren en una situación irregular y que se notifique al usuario en caso de uso de IMEIs válidos no homologados ...”

Que en el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, establece en su artículo 14; Estructura del número nacional para servicios especiales.

“

El número nacional para servicios especiales se compone de cifras decimales, dispuesto en un campo de código: el indicativo de servicio especial (SSC), con una longitud total de cuatro (4) cifras. La numeración de servicios especiales está destinada para los siguientes usos:

- a. *Relaciones de los usuarios con el proveedor del servicio, específicamente, para centros de telegestión, atención y reporte de averías, trámites telefónicos, consulta de facturación, etc.*
- b. *Códigos de selección y preselección de operador.*
- c. *Establecimiento de comunicaciones a través de la asistencia del personal del operador o proveedor de servicio.*
- d. *Servicios destinados a las instituciones públicas para su relación con los ciudadanos.*
- e. *Establecimiento de comunicaciones con los servicios de emergencias (9-1-1).*
- f. *Establecimiento de comunicaciones para servicios electrónicos de gobierno (1311).*

El servicio de emergencias 9-1-1 será la única excepción al formato 1XYZ establecido para los servicios especiales. Asimismo, se reserva el número 112 para emergencias. Cada operador deberá encaminar las llamadas al 112 hacia el servicio de emergencias 9-1-1.”

En cuanto a la solicitud expresa de la Dirección General de Calidad de la SUTEL, es importante mencionar que el proyecto de la implementación del Sistema de Terminales Móviles pretende la

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

comunicación con el usuario final de los servicios móviles, en relación con la identificación de aquellos dispositivos terminales, que se encuentran en una situación irregular, siendo consistente con el inciso d) del artículo supracitado.

Asimismo, el Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT Plan Nacional de Numeración, establece en su artículo 16; Estructura del número nacional para servicios de mensajería SMS de contenido y MMS, el cual dispone de una longitud de cuatro cifras.

3) Sobre la asignación del número corto SMS 1700 y número nacional especial corto de cuatro dígitos para la marcación rápida.

- Que en atención a la necesidad de la Dirección General de Calidad, realizada mediante el oficio 11199-DGC-SUTEL-2020, con fecha del 9 de diciembre del 2020, y en su carácter de facilitador del proceso de implementación del Sistema de Terminales Móviles, proyecto que se encuentra enlazado con la portabilidad numérica en Costa Rica, dicha Dirección solicitó la asignación de un (1) número corto para la mensajería de texto SMS, 1700, para ser utilizado como notificación de SMS en el SGTM y un número especial corto de marcación rápida de cuatro dígitos 1700 para recibir y hacer llamadas.
- Que la SUTEL ha apoyado la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles por lo cual en su correcto funcionamiento con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de objeto de que el SGTM debe registrar los acuses de recibos de SMS y CDR's de las llamadas de voz realizadas, en consecuencia, a esta disposición los usuarios de servicios móviles para identificar y notificar su situación, según lo señalado en la RCS-234-2020.
- Que solo resulta necesario verificar la disponibilidad del número SMS 1700 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.
- Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- De la revisión realizada se tiene que el número corto SMS 1700 se encuentra disponible, por lo que, habiéndose acreditado en lo señalado en el presente informe, se recomienda al Consejo de la SUTEL efectuar la asignación de la numeración anteriormente indicada.
- De la revisión del número nacional para servicio especial corto de cuatro dígitos para la marcación rápida, número 1700 se encuentra disponible para su asignación por lo que se recomienda efectuar la consignación de la numeración indicada en este informe.
- Por lo anterior, se recomienda inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el recurso numérico que se indica en el siguiente cuadro, a favor Sistema de Gestión de Terminales Móviles, que se encuentra a cargo el Comité de Portabilidad de la Dirección General de Calidad:

Servicio Especial	Número comercial	EMPRESA ASOCIADA	Servicio
SMS	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)	Servicio de Mensajería de Texto SMS
Número nacional para servicio especial de cuatro cifras	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM)	Servicio de marcación rápida de cuatro dígitos

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

III. Conclusiones y Recomendaciones:

- Se recomienda al Consejo de la SUTEL inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones el número SMS y número especial de cuatro dígitos de marcación rápida con el siguiente detalle.

Servicio Especial	Número comercial	EMPRESA ASOCIADA	Servicio
SMS	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM - DGC)	Servicio de Mensajería de Texto SMS
Número nacional para servicio especial de cuatro cifras	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM- DGC)	Servicio de marcación rápida de cuatro dígitos

(...)"

- VI.** Que la Sutel debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII.** Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo al mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración según los términos señalados en esta resolución, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta Sutel.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Asignar al Sistema de Gestión de Terminales Móviles, de la Dirección General de Calidad correspondiente al Comité Técnico de Portabilidad Numérica, para el envío de SMS, y el número corto de cuatro dígitos para recepción y envío de llamadas para este fin la siguiente numeración:

Servicio Especial	Número comercial	EMPRESA ASOCIADA	Servicio
SMS	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM - DGC)	Servicio de Mensajería de Texto SMS
Número nacional para servicio especial de cuatro cifras	1700	SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES (SGTM- DGC)	Servicio de marcación rápida de cuatro dígitos

2. Notificar esta resolución a los operadores y proveedores que forman parte del Comité Sistema de Gestión de Terminales Móviles, a la Dirección General de Mercados y a la Dirección General de Calidad.
3. Apercibir a la Dirección General de Calidad que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, ni diferente al uso señalado por la normativa que tutela este recurso.
4. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor del Instituto Costarricense de

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Electricidad, Claro CR Telecomunicaciones S.A. y Telefónica de Costa Rica TC S.A en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y punto XVI de la resolución No RCS-590-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

6.1. *Solicitud de certificaciones de acuerdo al procedimiento PR-FO-09.*

Se incorpora a la sesión el señor Adrián Mazón Villegas, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el tema relacionado con la solicitud de certificaciones presentada por el Instituto Costarricense de Electricidad, conforme al procedimiento PR-FO-09.

El señor Adrián Mazón Villegas presenta el oficio 00511-SUTEL-DGF-2021, de fecha 20 de setiembre del 2021, mediante el cual explica que la Dirección a su cargo, en apego al procedimiento PR-FO-09 "*Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*", definido por SUTEL mediante acuerdo 018-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2028, celebrada el 10 de abril del 2018, atiende la solicitud presentada por el operador Instituto Costarricense de Electricidad ante la Superintendencia de Telecomunicaciones con el fin de que se emita la respectiva certificación que establezca que la infraestructura que indica es parte de los proyectos que atienden los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, incluidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Indica sobre el particular, que se trata de torres relacionadas con los proyectos del programa 1, para lo cual, conforme al procedimiento aprobado por el Consejo, se siguen los pasos establecidos en el acuerdo 018-019-2018, para que esto sea utilizado por el operador para simplificar sus trámites.

A continuación, menciona los sitios respectivos: Terranoba, Sixaola, Carbón, Cahuita, Catarata,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Canoas Corredores, Zapotal, Chánquena, Las Vegas, Boruca, El Progreso, San Antonio, Potrero Grande, Las Parcelas, Las Botellas, Alto Veragua, Mano de Tigre, Buenos Aires, La Sabana, Pilas, La Fila.

Señala que el procedimiento establece que se tiene que comprobar que la torre efectivamente pertenezca a un proyecto de Fonatel, lo cual se hace a través de la Unidad de Gestión; en este caso, esas torres son pertenecientes a los proyectos de territorios indígenas y para todas, se hizo la solicitud de verificación con la Unidad y una por una fueron contestadas sobre su pertenencia a cada uno de los contratos que se tienen asignados para estos proyectos.

A partir de lo anterior y habiéndose hecho las verificaciones del caso, la Dirección a su cargo recomienda al Consejo que para todos los sitios en los que se está solicitando la certificación, se les emita ese documento y así apoyar en los proyectos de territorios indígenas.

A continuación da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El señor Adrián Mazón hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00511-SUTEL-DGF-2021 de fecha 20 de setiembre de 2021 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 019-006-2021

CONSIDERANDO QUE:

- I. Por medio del Decreto Ejecutivo 40763-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC-MICITT, publicado en el Alcance 303 del diario oficial La Gaceta del 15 de diciembre del 2017, se reformó el inciso 4) del artículo 9 del Reglamento General sobre los Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), Decreto 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, del 24 de mayo de 2004, que determina los requisitos que deben aportar las empresas que lleven a cabo actividades, obras o proyectos que tengan algún impacto ambiental potencial (IAP) ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
- II. Con la reforma indicada, las empresas que ejecutan proyectos para atender los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad incluidos en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, se encuentran exceptuadas de presentar una Certificación de Propiedad Inmueble, cuando se trate de terrenos que no se encuentran inscritos en el Registro de Bienes Inmuebles del Registro Nacional, pero sus poseedores se encuentran en el supuesto contenido en el artículo 307 del Código Civil. Para esto, la norma reglamentaria obliga a los operadores a presentar

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (Setena) una certificación emitida por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la que se haga constar que la infraestructura a ubicar es parte de un proyecto que atiende objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad. Además, se obligó a los operadores a presentar a Setena un estudio técnico avalado por la Superintendencia de Telecomunicaciones que respalde que el sitio del proyecto de infraestructura es la única alternativa técnica o económicamente viable para el operador de la red y que es el punto óptimo en términos de cobertura y/o interferencias.

- III. El Consejo de SUTEL estableció el procedimiento PR-FO-09 "*Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)*" mediante acuerdo 018-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril del 2018.
- IV. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones las certificaciones que establezcan la infraestructura a ubicar en Buenos Aires, como parte del Proyecto derivado del contrato 002-2020, promovido por el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, para atender los objetivos de Acceso Universal, Servicio Universal y Solidaridad, incluido en el Plan Anual de Programas y Proyectos del Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
- V. Que la Dirección General de Fonatel, mediante oficio 00511-SUTEL-DGF-2021, del 20 de enero del 2021, presenta para consideración del Consejo las certificaciones solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad, necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Proyecto en Buenos Aires, derivados de la ejecución del contrato 002-2020.

**POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE.**

1. Dar por recibido el oficio 00511-SUTEL-DGF-2021, del 20 de enero del 2021, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo las certificaciones solicitadas por el Instituto Costarricense de Electricidad para completar los trámites de Territorios Indígenas, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el procedimiento PR-FO-09 "*Procedimiento de emisión de certificaciones de Evaluación de Impacto Ambiental*" (EIA)", aprobado por la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 018-019-2018, de la sesión ordinaria 019-2018, celebrada el 10 de abril del 2018.
2. Aprobar el envío de las certificaciones indicada en el numeral anterior al Instituto Costarricense de Electricidad y al Banco Nacional de Costa Rica.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

6.2. Informe de Evaluación presupuestaria anual e Información Complementaria de la Ejecución presupuestaria semestral al segundo semestre del 2020, del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Se incorpora a la sesión el funcionario Alan Cambronero Arce, para el conocimiento del siguiente tema.

A continuación, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de evaluación presupuestaria anual e información complementaria de la ejecución semestral al segundo semestre del 2020, del Fideicomiso del Banco Nacional de Costa Rica.

Sobre el particular se presentan los siguientes documentos:

1. Informe de ejecución presupuestaria del II semestre del periodo 2020, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficio FID-246-2021 (NI-00980-2021), de fecha 23 de enero del 2021.
2. Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00712-SUTEL-DGF-2020, del 27 de enero del 2020, sobre la ejecución presupuestaria del II semestre del 2020, del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR.

Al respecto, explica que el procedimiento fue establecido conforme las normas técnicas de presupuesto, las cuales señalan que se deben presentar los informes de ejecución de forma semestral acumulativa al 30 de junio y al 31 de diciembre, las cuales son semestrales y el de cada uno se debe presentar a más tardar el 31 de julio y el 31 de enero, respectivamente, situación que fue modificada recientemente por la Contraloría General de la República, porque normalmente brindaba más tiempo, hasta el 16 de febrero, para presentar liquidación y ejecución juntos, o sea, adelantaron el de ejecución al 31 de enero y además, debe ser subido por parte del Banco al sistema de la Contraloría.

Además, debe haber sido conocido por el Consejo, no así aprobado, sino que es un tema de conocimiento.

Dado lo anterior, se conoce el informe, el cual tiene toda la fundamentación en relación con todas las normas de presupuestos técnicos y seguidamente, se refiere a los principales puntos del mismo.

En cuanto a ejecución de ingresos, durante el segundo semestre se tuvo una ejecución del 42.2% del monto ejecutado de ₡43.000 millones y una ejecución acumulada del 97,19%, lo cual se puede observar en la tabla 1, en la cual se muestra toda la ejecución de ingresos que remite el fideicomiso en el informe, cuando se presenta una ejecución alta.

En cuanto a egresos hay varios, en la parte administrativa se identifican los compromisos que hay con el Comité de Vigilancia, publicaciones, comisiones, pago a la auditoría externa y los pagos por instrumentos financieros.

Durante el segundo semestre se alcanzó una ejecución del 66,98%, que es en total ₡44.982 millones y la ejecución al cierre del año es de ₡66.839 millones, que corresponden a un 99,53%.

El informe contiene la ejecución por programa.

En el programa 1 de Comunidades Conectadas, la ejecución fue de ₡10.317 millones, lo cual corresponde a un 79,86% del total del presupuesto del programa y esto es debido principalmente

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

a que en este segundo semestre, como el programa de territorios indígenas se reactivó en setiembre, se ejecutó el primer pago de ese proyecto y también se hicieron pagos de OPEX importantes en los proyectos que tienen asignados Claro CR Telecomunicaciones y el Instituto Costarricense de Electricidad.

La ejecución al cierre del año fue de ₡11.789 millones, que corresponde a un 91.25%.

En cuanto al Programa Hogares Conectados, en el semestre se logró una ejecución de ₡9.473 millones, que representan el 51,82% del total presupuestado. En este programa está todo lo correspondiente al pago de los proyectos y de los operadores por ejecutar el proyecto, pero también de la Unidad de Gestión, del Banco, las pólizas y otros.

El total de ejecución de ese programa fue de ₡16.42 millones y representa un 99,24 de lo presupuestado.

En este programa se dio una situación que se tiene que destacar y es que si bien en la partida con la que se paga el programa, que es con la que se realizan otros pagos de los otros programas, sea la partida 605 01 de transferencias corrientes a empresas privadas, el Banco hizo un pago, un sobregiro de la cuenta específicamente asignado a Hogares Conectados.

O sea, esa cuenta sirve para el pago de varios programas, pero también al Banco se le exige un presupuesto por programa, entonces en particular en Hogares Conectados hubo un sobregiro por parte del Banco, o sea, es una actividad totalmente operativa de la misma e informaron que este sobregiro afecta la subpartida del programa antes mencionado, la partida a nivel presupuestario 6 05 01 transferencias corrientes a empresas privadas y que está de conformidad al monto aprobado.

Lo anterior sucedió porque el Programa 4 se ejecutó un poco menos y por eso la partida en subtotal no se sobregiró, pero sí hubo un pago sobregirado del programa 2.

En el oficio FID 121 2020, el Banco indicó sobre eso que no alude su responsabilidad en lo sucedido y que están adicionando medidas de control para evitar situaciones similares, por lo que se realizarán los cambios en los procedimientos internos de esa oficina.

En el informe hacen el recuento de lo que establece el contrato del fideicomiso en cuanto a las obligaciones del fiduciario al respecto, el manual de compras en cuanto al pago de Hogares Conectados y que ya existe una normativa específica a raíz de una disposición de la Contraloría General de la República para estos asuntos.

Por lo anterior, si bien el Banco señala que la partida no se vio afectada, porque es la misma a nivel global para todos los programas, a nivel de programa presupuestario sí hay una afectación, lo cual hace claro que se requiera un mayor control de la ejecución operativa del banco fiduciario, o sea, aun cuando los recursos provengan de esas mismas partidas presupuestarias, no debe haber subsidios cruzados entre programas, porque precisamente el presupuesto por programa busca eso y llevar un control de cuánto va a gastar cada programa.

Por otra parte, en cuanto al Programa 3, no ha tenido egresos durante el semestre y además, la modificación de la meta específica de este programa fue a setiembre, entonces lo único que se

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

refleja es por la distribución de costos, las actividades que se han cargado por preparar carteles a nivel de Unidad de Gestión.

En cuanto al Programa 4 en el segundo semestre, se logró una ejecución de ₡2.347 millones o sea, un 51.02% del monto presupuestado para el semestre. Se alcanzó una ejecución de ₡4.200 millones que corresponde a un 95,34%

A nivel consolidado de la ejecución de egresos, durante el segundo semestre del 2020 se tuvo una ejecución de ₡67.039 millones de colones y una ejecución al cierre del año 2020 de ₡101.000 millones, para un cumplimiento del 98,26%. Esto teniendo en cuenta que están todos los egresos y todo lo que es vencimiento de inversiones y renovación.

A nivel de Plan Anual de Programas y Proyectos, se ejecutaron en total ₡53,8 millones, o sea, el monto aumentó con lo que se ejecutó en diciembre, por lo que tuvieron una ejecución mayor en \$53 millones de dólares, sobre un presupuesto ya ajustado de \$55 millones de dólares.

El original del Plan Anual era de \$76 millones y sobre el ajustado, es una ejecución alta sobre el original o sea, aproximadamente del 75%.

Agrega que la recomendación de la Dirección a su cargo, después de analizado el informe del Banco, es que se dé por conocido el informe de ejecución presupuestaria del segundo semestre, que se dé por conocido el informe que presenta la Dirección a su cargo y que en relación con el sobregiro que se dio en el programa 2, en la subpartida presupuestaria 6 05 01, se solicite al Banco en un plazo de 10 días hábiles que realice lo siguiente:

- a. Presentar un detalle de las transacciones que llevaron a cabo dicho sobregiro, con el aporte de la evidencia correspondiente de que dichos movimientos de que forman parte de los compromisos contractuales vigentes con el Programa Hogares Conectados.
- b. Se evalúe lo actuado operativamente y si la modificación propuesta por el Banco Fiduciario al “Procedimiento para tramite de las solicitudes de desembolsos de Fideicomiso -referencia interna PR12RP23-” se considera suficiente para la prevención de situaciones similares en el futuro. Asimismo, informar al Consejo sobre la implementación del control finalmente implementado, según lo indicado en los oficios FID-129-2020 y FID-246-2020.
- c. Presentar informe mediante el cual se determine el detalle de los hechos y responsabilidades, con el fin de que en su calidad de Fiduciario y responsable de la fase de ejecución del proceso presupuestario, ejecute las acciones que correspondan en cumplimiento del ordenamiento jurídico y normativo vigente, aplicable al fideicomiso.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambronero Arce señala que como lo ha indicado el señor Mazón Villegas, estuvieron trabajando en este informe semestral básicamente en reflejar la ejecución al segundo semestre del 2020 y por sí sólo, no representa mayor complejidad más que la evaluación propia de esta etapa presupuestaria.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Señala que se suscitó una situación con el sobregiro de la subpartida presupuestaria en el programa 2; trabajaron con un objetivo de buscar señalar muy bien la normativa que se está incumpliendo con lo sucedido a nivel de las normas que rigen, que viene de la propia Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos y luego en las normas e incluso la misma normativa que tiene el propio fideicomiso presupuestario aprobado por el Consejo.

Agrega que se buscó primero evidenciar la normativa que se está incumpliendo y con mucho énfasis en demostrar y delimitar los ámbitos de responsabilidad que en este aspecto tienen el fideicomitente y el fiduciario en cuanto a las fases del proceso presupuestario, principalmente diferenciando y evidenciando entre la fase de aprobación, que esto es un acto que ejecuta el Consejo posterior a la etapa de formulación que realiza el fideicomiso en conjunto con la Dirección General de Fonatel, pero en esa etapa de formulación si se da un acto de aprobación por parte del Consejo.

Lo que es la fase de ejecución del presupuesto, es un proceso claramente ejecutado por el fiduciario en coordinación con las Unidades de Ejecución y que es la etapa en donde se está presentando la situación de la ejecución de un pago sin el contenido presupuestario.

Posteriormente están las fases de control y evaluación, en donde el Consejo en este caso viene a conocer los resultados de la ejecución presupuestaria, donde se llega a determinar y conocer por parte de la Dirección General de Fonatel y el Consejo la situación ya explicada.

En esa línea, el fiduciario en uno de sus oficios que se mencionan en el informe también asume su responsabilidad con lo sucedido y da una explicación muy general de lo señalado e indica que va a mejorar controles.

Con base en lo mencionado, lo que se buscó evidenciar en el informe es que revisaron esta mañana las recomendaciones al Consejo, con el fin de someterlo a discusión y buscar instruir al fiduciario para que en primer lugar evidencie la naturaleza, procedencia y respaldo contractual del pago que se realizó; eso es lo primero que hay que evidenciar, se conoce y se informó que era un pago que procedía contractualmente del Programa de Hogares Conectados a uno de los operadores, no obstante, se considera que se cuente con la evidencia y explicación detallada que el pago era procedente con respaldo contractual, lo cual es parte de los objetivos del fondo.

Asimismo, que se informe sobre los controles pero ya implementados, porque de momento el oficio del Banco habla que va a implementar controles y más bien que se informe y notifique al fideicomitente del control ya implementado y que busque que esto no se vuelva a presentar, lo cual fue producto de los controles que fueron insuficientes.

Finalmente, que presente un informe detallado con las acciones tomadas al respecto, porque en este caso, dentro del ámbito de responsabilidad del fiduciario, las acciones tomadas respecto a los hechos, la determinación de las responsabilidades en función del ordenamiento jurídico, considerando que está en el ámbito de responsabilidad de la actuación del fiduciario como parte de esta fase del proceso presupuestario, que es de ejecución.

En cuanto a la recomendación última, que es muy importante, se podría incluso hacer una mejora y podría verse en un momento, en cuanto a que quede más clara la parte referente a presentar un informe con el detalle de los hechos y las responsabilidades operativas, por tanto le agregaría que, su calidad de fiduciario y responsable de la fase de ejecución del proceso presupuestario,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

ejecute las acciones que correspondan en cumplimiento del ordenamiento jurídico y normativa vigente aplicable al fideicomiso.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes agradece el informe, porque sabe que hicieron un esfuerzo adicional en el tanto ha habido modificaciones de plazos, actualizaciones de procedimientos dictados por la Contraloría General de la República y eso generó que tuvieran en este caso un informe un poco más cercano de la sesión, por lo que comprende lo sucedido particularmente para este expediente.

Señala que en términos generales, sea el 98% o el 75% del presupuesto ejecutado, esta es una de las preguntas que les hicieron en la Asamblea Legislativa, se evidencia una mejora con respecto a años anteriores; si se va a un año inmediato anterior, se hablaba de un 69% de la ejecución del presupuesto original planificado, entonces se está mejorando la ejecución, lo cual no significa que no pueda hacerse de mejor forma aún.

No le quedó claro qué fue lo que se dejó de ejecutar, porque aquí no se contabilizan metas nuevas; quisiera conocer qué es lo que no se ejecutó, por lo que se tuvo una ejecución en ese porcentaje.

Con respecto al tema de mayor importancia para ella y que quiere aclarar para que no se interprete como un adelantamiento de criterio de su parte, escuchando y leyendo rápido el acuerdo, hoy conversó temprano con el funcionario Alan Cambronero Arce sobre este tema cuando se dio cuenta, le parece que hay que revisar el lenguaje del acuerdo y especialmente en los verbos.

Por ejemplo, se le pide al fideicomiso que evalúe y que defina lo que corresponde internamente, eso lo puede entender a nivel interno, pero le parece que la evaluación y definición tiene otro nivel, que es el de Sutel para con el fideicomiso, no del fideicomiso para con la Unidad y controles internos.

Indica que no sabe de qué están hablando en ese informe que tienen que remitir y que está de acuerdo, en el cual se piden una serie de detalles, que han sido revisados y evaluados por Sutel, porque son dos niveles: uno, lo sucedido a lo interno y lo que tienen que corregir y dos, la remisión de la información, para poder identificar en forma clara, cuando hablan de sobregiro, o sea, más que de montos, es porqué se generó la situación y especialmente porque hay temas legales y contractuales entre Sutel y el Fideicomiso y si eso amerita un tema de posición de Sutel para con el fideicomiso.

No desea adelantar su posición con respecto a lo sucedido, pero sí cree que el acuerdo va muy enfocado al análisis interno dentro del fideicomiso, sobre qué pasó, quién fue el responsable, quién va a ser, pero le parece que falta una adición y no sabe si podría ser un acuerdo separado, de forma que una vez recibida toda esa información que les tienen que indicar, que Sutel genere su propio análisis y evaluación de lo sucedido y sobre la base del contrato que tienen con el Banco, se evalúe si esta Superintendencia va a requerir medidas adicionales para con el fideicomiso.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

El señor Federico Chacón Loaiza indica que el acuerdo está bien, lo que sugiere es que después de esa evaluación interna de los procesos, la estudie la Dirección y que se hagan las recomendaciones.

La señora Vega Barrantes indica que el acuerdo está bien en lo que significa las responsabilidades internas, es decir, se tiene que solicitar el detalle de la información, que les aclaren e indiquen las medidas que van a tomar, así como las responsabilidades que identificaron.

Añade que está bien en el sentido de que les expliquen qué es el sobregiro, a qué representó, qué fue lo que se pagó, en dónde está el contrato que requería ese pago; eso está bien, pero su punto es que adicional a lo que el Banco haga a lo interno, le parece que a Sutel le corresponde, por su tarea de evaluación, como la institución que recibe el informe de lo expuesto, evaluar lo sucedido y sobre eso tomar una decisión referente a lo actuado, más allá de solicitar los documentos.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que le parece bien que conste que Sutel está esperando ese análisis por parte de la Dirección.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que le parece importante, sobre todo por el tema de transparencia y de la rendición de cuentas que tiene que hacer Sutel. Asimismo, entiende que esto hay que entregarlo pronto y pregunta en qué fecha sería.

El señor Adrián Mazón Villegas atiende las consultas de la señora Vega Barrantes y luego las del señor Camacho Mora.

Señala que efectivamente, la información que se le está solicitando al Banco van a tener que analizarla e incluso se podría involucrar eventualmente, depende de la respuesta de la Unidad Jurídica; agrega que no estaban siendo tan específicos de esa revisión posterior una vez que lo revisaron, pero lo pueden agregar.

En cuanto al presupuesto, se debe principalmente a que al original se incluía \$10 millones del Programa 5 que no se llegaron a ejecutar.

Explica que se distribuyeron un poco entre otros programas, pero era una partida importante y la otra era Territorios Indígenas, la cual se esperaba que arrancara normalmente y que a final de año se estuviera recibiendo infraestructura y tener un avance que ejecutara más, pero lamentablemente eso también sufrió un cambio en el cronograma.

Por lo anterior es que se muestran los 2, sobre el original y sobre el que después se modificó para tener esa comparación.

En cuanto a la fecha, el Banco tiene que subirlo el 31 de enero y debe incluir el haber sido informado de que el fideicomitente dio por conocido el informe de ejecución, de ahí es que las fechas van quedando un poco más cercanas.

El funcionario Cambronero Arce señala que le parece bien lo indicado por la señora Vega Barrantes, de hecho es el proceder correcto, primero en este momento identificar la procedencia del pago como lo han indicado, segundo, el análisis propio que el Banco debe hacer como

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

responsable de esta fase de ejecución presupuestaria respecto a las responsabilidades y los hechos.

Agrega que hizo la analogía cuando se conoció en el Consejo el tema de los incumplimientos contractuales en los procesos con los concursos con los operadores, donde a quien compete en ese caso tomar las acciones legales de ejecución de multas o demás es al propio Banco fiduciario, quien tiene la relación contractual y es el responsable de ese proceso, por lo que en este caso es algo similar, donde el Banco es quien ejecuta ese proceso de ejecución presupuestaria y es quien debe evidenciar y presentar en este caso al fideicomitente, como principal responsable de estos recursos, el informe de las acciones que hayan tomado.

En este caso, recomienda al Consejo en el último punto de la propuesta de acuerdo, indicar la responsabilidad en su calidad de fiduciario y responsable de la fase de presupuesto.

El señor Rodolfo González López indica que el tema es importante y es bueno que lo hayan analizado desde la perspectiva considerada, pues es delicado porque toca principios presupuestarios que marcan muy bien el rango de acción del manejo presupuestario.

Agrega que obviamente esos principios vienen paralelamente con una serie de acciones y de responsabilidades y desde esa perspectiva, es importante que el tema se revise con profundidad y con mucho detalle.

Considera conveniente que para efectos del Consejo, quede plasmado desde ya, así como lo propuso la señora Vega Barrantes, un acuerdo específico para que el Consejo evalúe y revise la información que les vaya a ser suministrada, porque el Órgano Colegiado viene a ser la instancia que tendría la responsabilidad sobre ellos, el fideicomiso presentará la información, harán el análisis, pero ellos mismos están inmersos en el proceso y en alguna medida serían juez y parte de la información que suministran.

En esa línea sí es importante que quede un acuerdo claro, ya sea que lo haga la misma Dirección o que conformen un equipo para hacer esa revisión.

Por otra parte, en relación con el acuerdo, le queda duda en lo que respecta el concepto de cumplimiento operativo por lo actuado operativamente, no sabe qué quieren decir con eso, porque en realidad le parece que lo actuado es en términos generales, porque involucra tanto operativo, como técnico y legal.

El funcionario Cambrero Arce indica estar de acuerdo con el ajuste que propone el señor González López.

El señor Chacón Loaiza manifiesta que la señora Vega Barrantes ha indicado en el chat que el informe sea revisado por la Unidad Jurídica y por la Dirección General de Fonatel y consulta al señor Camacho Mora si está de acuerdo.

La señora Hannia Vega Barrantes señala que vinculado al informe de la solicitud que les están dando, hacer el acuerdo siguiente indicando que sobre la base del punto correspondiente del acuerdo, que se instruya a la Dirección General de Fonatel y a la Unidad Jurídica para que analicen detalladamente este informe con respecto a la legislación en esta materia y al contrato

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

que tiene Sutel con el fideicomiso, para que le remitan las consideraciones y observaciones al Consejo, o sea, para la parte de la evaluación del Órgano Colegiado.

El señor Gilbert Camacho Mora propone la adición del funcionario Francisco Rojas Giralt, de la Dirección General de Fonatel, quien tiene mucha experiencia y el conocimiento al detalle.

A continuación se hace la revisión a la propuesta de acuerdo.

El señor Adrián Mazón Villegas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios FID-246-2021 (NI-00980-2021), de fecha 23 de enero del 2021 y 00712-SUTEL-DGF-2020, del 27 de enero del 2020 y a la explicación brindada por el señor Adrián Mazón, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 020-006-2021

CONSIDERANDO QUE:

1. Por medio del oficio FID-246-2021 (NI-00980-2021), de fecha 23 de enero de 2021, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso 1082-SUTEL-BNCR, presenta el informe de la ejecución presupuestaria del II semestre del periodo 2020.
2. Por medio del oficio 00712-SUTEL-DGF-2021, del 27 de enero del 2021, la Dirección General de FONATEL realiza una revisión de la ejecución presupuestaria correspondiente al II semestre del 2020, en el cual se incluyen los principales resultados en la ejecución de ingresos y gastos, para el debido conocimiento por parte del Consejo.
3. Que la presentación de informes a la Contraloría General de la República sobre ejecución presupuestaria y evaluación de la ejecución presupuestaria, se rigen por las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos (N-I-2012-DC-DFOE) del 29 de marzo de 2012. Particularmente por las normas 4.3.14, 4.5.5 y 4.5.6, que prescriben lo siguiente:

4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor. La información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre. En el caso de contratos de fideicomisos constituidos por entidades y órganos públicos, la información será suministrada con corte al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año y dentro de los 15 días hábiles posteriores a esas fechas.

4.5.5. Suministro de información sobre los resultados de la evaluación presupuestaria a la Contraloría General. Para el ejercicio de las competencias de fiscalización, las instituciones deberán presentar a la Contraloría General de la República, informes semestrales acumulativos, con fecha de corte 30 de junio y 31 de diciembre, con los resultados de la evaluación presupuestaria, referida a la gestión física y financiera ejecutada. Las fechas para dicha presentación serán las siguientes:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- a) La del primer semestre, a más tardar el 31 de julio del año de vigencia del presupuesto.
- b) La de segundo semestre, a más tardar el 16 de febrero del año posterior a la vigencia del presupuesto.

La información debe incorporarse al sistema electrónico diseñado por el Órgano Contralor para el registro de la información presupuestaria, de acuerdo con la normativa y las especificaciones que regulan su funcionamiento.

4.5.6. *Información sobre la evaluación presupuestaria que debe suministrarse a la Contraloría General de la República y documentación adjunta. Los informes sobre la evaluación presupuestaria y la documentación complementaria que debe incorporarse en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General de la República comprenderán lo siguiente:*

- a) *Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información y comprobante de que el jerarca conoció o aprobó, según corresponda la evaluación presupuestaria.
(...)*
- ii) *Referencia del acuerdo mediante el cual el jerarca conoció el resultado de la evaluación presupuestaria. Tratándose de contratos de fideicomiso deberá suministrarse el documento que haga constar que la evaluación presupuestaria fue conocida por el órgano que sea legal y contractualmente competente para tal efecto.”*

***Lo resaltado no es del original.*

- 4. Mediante correo electrónico del 13 de enero del 2021, remitido por la administración del SIPP de la Contraloría General de la República, se comunica lo siguiente:

“De: Administración SIPP <sipp.administracion@cgr.go.cr>

Enviado el: miércoles, 13 de enero de 2021 08:29

Para: Administración SIPP <sipp.administracion@cgr.go.cr>

Asunto: Fechas límite para la presentación de documentos presupuestarios ---FIDEICOMISOS---

Buen día,

Esperamos se encuentren muy bien, se remite calendario relacionado a las fechas que deben tener en consideración para la presentación de documentos presupuestarios ante la Contraloría General de la República durante el año 2021.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021



CALENDARIO DE FECHAS LÍMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PRESUPUESTARIOS - FIDEOCOMISOS -

ENERO	FEBRERO	MARZO
15 INFORME EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MES DE DICIEMBRE 2020	12 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	12 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL
31 INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2020	16 LIQUIDACIÓN DEL MES	
ABRIL	MAYO	JUNIO
16 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	17 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	14 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL
JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE
14 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	16 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	15 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL
31 INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL 2021		30 PRESUPUESTO ANUAL 2022
OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
14 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	12 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL	14 INFORME DE EJECUCIÓN MENSUAL

Esta información se encuentra disponible en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos SIPP. Ingrese al Menú Principal del SIPP en la sección "Ayuda" encontrará el "Calendario Presupuestario" con las fechas límite para la presentación de los diferentes documentos presupuestarios.

WWW.CGR.GO.CR

El nuevo calendario de remisión de información, destaca un ajuste a las fechas señaladas en la norma 4.5.5, por lo que el informe de ejecución del II semestre del 2020 deberá remitirse a la CGR a más tardar el próximo 31 de enero del 2021.

ENERO	
15	INFORME EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL MES DE DICIEMBRE 2020
31	INFORME SOBRE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCIÓN Y LA EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA DEL SEGUNDO SEMESTRE DEL 2020

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

**EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por conocido el informe de ejecución presupuestaria del II semestre del periodo 2020, presentado por el Banco Fiduciario mediante oficio FID-246-2021 (NI-00980-2021), de fecha 23 de enero del 2021.
2. Dar por conocido el Informe presentado por la Dirección General de Fonatel mediante oficio 00712-SUTEL-DGF-2020, del 27 de enero del 2020, sobre la ejecución presupuestaria del II semestre del 2020, del Fideicomiso 1082 GPP SUTEL-BNCR.
3. Solicitar al Banco Fiduciario, en relación con el sobregiro presentado en el Programa 2, en la subpartida presupuestaria 6.05.01 Transferencias corrientes a empresas privadas, comunicar al Consejo de SUTEL en un plazo de 10 días hábiles, lo siguiente:
 - Presentar un detalle de las transacciones que llevaron a cabo dicho sobregiro con el aporte de la evidencia correspondiente de que dichos movimientos forman parte de los compromisos contractuales vigentes con el Programa Hogares Conectados.
 - Se evalúe lo actuado operativamente y si la modificación propuesta por el Banco Fiduciario al “Procedimiento para tramite de las solicitudes de desembolsos de Fideicomiso -referencia interna PR12RP23-” se considera suficiente para la prevención de situaciones similares en el futuro. Asimismo, informar al Consejo sobre la implementación del control finalmente implementado, según lo indicado en los oficios FID-129-2020 y FID-246-2020.
 - Presentar informe mediante el cual se determine el detalle de los hechos y responsabilidades, con el fin de que en su calidad de Fiduciario y responsable de la fase de ejecución del proceso presupuestario, ejecute las acciones que correspondan en cumplimiento del ordenamiento jurídico y normativo vigente, aplicable al fideicomiso.
4. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.
5. Notificar el acuerdo al Banco Nacional de Costa Rica y al Comité de Vigilancia y remitir los documentos analizados en la sesión.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 021-006-2021

1. Instruir a la Dirección General de Fonatel y la Unidad Jurídica, en seguimiento al acuerdo 020-006-2020, de la sesión ordinaria 006-2021, celebrada el 28 de enero del 2021, presentar un informe mediante el cual se analice la información que remita el Fiduciario, en cumplimiento de los puntos anteriores del citado acuerdo, en cuanto al cumplimiento de la normativa y el contrato de Fideicomiso vigente y lo presente al Consejo, en el plazo de 10 días hábiles posterior a la presentación de la información por parte del Fiduciario.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

2. Enviar copia del acuerdo al expediente GCO-FON-FID-OT-000036-2012.
3. Notificar el acuerdo al Comité de Vigilancia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 7

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

7.1 *Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2020.*

Se incorpora a la sesión el señor Eduardo Arias Cabalceta, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De igual manera, participa la funcionaria Lianette Medina Zamora, para el conocimiento del presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2021.

Sobre el particular, se presentan los oficios 00589-SUTEL-DGO-2021, del 22 de enero del 2021 y 00655-SUTEL-DGO-2021, del 26 de enero del 2021, mediante los cuales la Dirección General de Operaciones expone al Consejo de SUTEL el informe mencionado.

El señor Eduardo Arias Cabalceta señala que se tuvo que hacer unas correcciones a este informe, pasaron varias versiones y la última fue integrada al sistema Felino, donde se incorporaron observaciones del funcionario Alan Cambroner Arce y de la señoras Hannia Vega Barrantes y Rose Mary Serrano Gómez.

La funcionaria Lianette Medina Zamora explica que verán el informe de liquidación presupuestaria 2020.

Añade que se expondrán inicialmente los resultados generales consolidados de Sutel, donde se tienen los ingresos presupuestados para el 2020 con una ejecución de 104,4%

Se tienen los ingresos tributarios, con una ejecución de un 93% y los no tributarios de un 96.5%

Los egresos presupuestados y ejecutados son el cumplimiento de los costos; se programaron inicialmente ¢28.999 millones, incluyendo las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios y se ejecutaron en total ¢24.764 millones, lo que implica una ejecución de un 85,4%

Las principales partidas según el monto de ingresos de costos son servicios por ¢6.203 millones y remuneraciones por ¢5.162 millones.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

En el caso de remuneraciones, la ejecución fue de un 85,6 y la de servicios de un 77,3%.

Las otras partidas tienen peso, pero en menor cantidad, por ejemplo en materiales y suministros es un monto pequeño y la ejecución fue muy baja, de un 23.1%; asimismo, tienen en este caso particular las cuentas especiales, se utilizaron para el producto de las modificaciones en proyectos por ₡355 millones, recursos que realmente no se tocan desde el momento en que se determinan que son modificaciones de proyectos que se pasan a sumas sin asignación presupuestaria y por eso no tienen ejecución.

Expone la composición del superávit específico por fuente de financiamiento, sean Regulación, Espectro, Fonatel y Regulatel, esta última no se movió porque queda un saldo de ₡531.050.

El caso de Regulación, Espectro y Fonatel sí; se sabe que en el caso de Fonatel todo lo que genere superávit se traslada, por lo que el monto es muy pequeño, lo que no sucede con Regulación y Espectro.

Destaca los ingresos corrientes a diciembre del 2020 y los egresos corrientes en el caso de Regulación, el cual genera un superávit de ₡1.171 millones.

En el caso de Espectro de ₡547 millones y el caso de Fonatel de ₡242 millones.

Presenta la composición por fuente de financiamiento de cuántos recursos quedan sin asignar.

Al respecto, se tienen unos recursos que venían del superávit de años anteriores al 2019 y los que fueron asignados en el presupuesto inicial del 2021 y producto de esas asignaciones, que eran en el caso de Regulación, sin asignar el superávit acumulado en este momento es de ₡1.579 millones, en el caso de Espectro de ₡1.166 millones y en el caso de Fonatel de ₡124 millones.

Señala que hay que tener presente que Espectro tiene que financiar con ese superávit el primer cuatrimestre de operación y que normalmente, los ingresos que se perciben son menores en un determinado porcentaje y cada vez se ha ido recaudando más, sin embargo, hay una porción de recursos que no se perciben al 100%, entonces hay que tener una previsión para ese uso.

En el caso del canon de regulación de telecomunicaciones, según las recomendaciones de la Contraloría General de la República, estos recursos pueden ser utilizados para disminuir el canon en el proceso de ejecución, o sea, en este momento.

Expone el histórico de cómo ha sido la ejecución en los últimos 5 años y se ve que el periodo con más baja ejecución fue el año 2017, con un 82,8%, el de mejor ejecución el 2018 con un 91.8% y el tercer periodo a nivel de ejecución es el 2020, con un 85,4% de ejecución.

Presenta la ejecución por cada una de las fuentes de financiamiento.

Explica que se tienen los ingresos presupuestados y ejecutados a nivel de regulación, la ejecución de los ingresos corrientes que fue de un 96,1% y esos ingresos fueron financiados en cierta medida con ingresos por cánones, rentas de activos y multas en prácticamente un 60% y un 40% con recursos de vigencias anteriores.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Menciona algunos ingresos que se tenían percibidos recaudar una cantidad pero se recibió más, por ejemplo, en el caso de los cánones por regulación, las multas y sanciones, intereses moratorios que no estaban programados, lo cual vino a mejorar la recaudación.

En los egresos presupuestados y ejecutados, se tiene a nivel de regulación una ejecución de un 75,5%, lo cual quiere decir que si se toma en cuenta las partidas que tienen más impacto, que son servicios y remuneraciones, ambas tienen una ejecución que no alcanza el 100%.

En remuneraciones, la ejecución es de un 85,2% y en servicios de un 71,6% y las demás tienen una ejecución inferior, pero su impacto es menor conforme a la composición, lo que es significativo en el total de los egresos.

Presenta el comparativo de diciembre del 2020 respecto al del 2019 y en este caso, hay una variación en la ejecución de un 4,8% menor respecto al periodo anterior, o sea, en el 2020 se ejecutaron ₡6.019 millones y ₡6.745 millones en el 2019, o sea, la diferencia es de ₡326 millones, pero que significan un 5% menor al periodo anterior.

Expone la ejecución a Regulación cómo se ha dado en los últimos 5 años, la mejor ejecución fue en el 2019 con un 77,9% y en este caso, se tiene una ejecución del 75,5%, o sea, prácticamente lo que está disminuyendo es un 2%.

En el caso del Espectro Radioeléctrico, se tienen unos ingresos recibidos de un 104,4%, lo cual tiene un efecto interesante en el sentido de que se hace un presupuesto extraordinario debido a que normalmente, se percibe menos ingresos y entonces se ajustan los ingresos que se van a recibir, por eso se da esa diferencia.

Por otra parte, presenta los egresos presupuestados y ejecutados; en el caso del Espectro Radioeléctrico la ejecución fue de un 81,1% y los principales niveles de ejecución están en servicios con un 90,9%, en remuneraciones con un 89,3%, teniendo presente que se tienen en ejecución varios contratos y lo que se hace es pagar las cuotas que corresponden al periodo.

En el caso de remuneraciones, hay una afectación que se está dando a nivel institucional de forma generalizada y es el caso de las plazas que no han sido ocupadas o que fueron programadas para todo el periodo pero no fueron contratadas, por lo que hubo una cantidad de recursos que quedaron sin ejecución y eso es aplicable para todas las fuentes de financiamiento.

Presenta el comparativo de espectro del 2019 respecto al 2020, donde se ve la diferencia mínima de un 0,3% en ejecución, inferior respecto al año anterior y eso es un indicador muy bueno, porque permitió lograr la ejecución a pesar de que todavía el nivel debe ser mejorado de forma general, la ejecución está bastante bien.

Ahora bien, la mejor ejecución en el caso de espectro fue en el 2019, con un 83,3% y en el 2020 es de un 81,1%.

Al respecto, en gran medida se han hecho observaciones sobre la dinámica nacional a nivel general de su afectación respecto a los procesos de contratación y expectativas que tenían en el mismo sector sobre el tema generado por el COVID19.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Se tienen los ingresos presupuestados para Fonatel, en este caso es de un 92,3% y también bastante cercana a la realidad, sin embargo, un poco por debajo de lo que usualmente se esperaría.

Se tienen los egresos ejecutados, en el que el caso de Fonatel la ejecución fue de un 91%, y la principal partida es transferencias de capital, que significa un 95% de los recursos, la cual fue ejecutada en su mayoría con un 91.9%.

Agrega que la siguiente partida en importancia es Remuneraciones y servicios, en este caso, remuneraciones tiene una mayor ejecución de un 92,6% y en el caso de servicios, alcanza un 70,2% en la ejecución, o sea, bastante por debajo de lo que se esperaría.

La ejecución comparativa de un año respecto al otro a nivel del 2020, se tiene una ejecución de un 91% y en el 2019 de un 98%

Presenta el histórico de ejecución, en donde se permite ver de forma gráfica esa mejora o variación en la ejecución; en el caso de Fonatel, hubo una disminución en la ejecución bajando de un 98,8% a un 91%.

Menciona que a nivel general, se presentaron los resultados por fuente de financiamiento y a continuación se refiere a las recomendaciones:

1. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de la Sutel el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2020, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
2. Solicitar a los Directores Generales y jefaturas que planteen un cronograma de pago que permita la ejecución oportuna de los egresos solicitados en el 2021 y realicen cambios a lo solicitado conforme los resultados obtenidos en el periodo presupuestario 2020.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones para que prepare un Presupuesto extraordinario que permita utilizar los recursos del superávit acumulado, para no efectuar el cobro parcial del canon de regulación del 2021, alineado a las recomendaciones de la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo del 2020, donde dice que durante la ejecución si se determinan que hay algunos recursos de superávit pueden ser utilizados para sustituir la fuente de financiamiento, reducir el canon a los operadores y disminuir la facturación.

Lo anterior es una acción que se hace mediante presupuesto extraordinario y Sutel lo ha venido efectuando en varias ocasiones, para hacer el mejor uso de los recursos.

A continuación, se refiere a la propuesta de acuerdo la cual está alineada con lo anteriormente explicado.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes.

El señor Eduardo Arias Cabalceta indica que este informe está proponiendo hacer un equipo de trabajo que le lleve el pulso desde ahora a la ejecución presupuestaria, esto con el fin de ir

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

estableciendo el cumplimiento de la misma, porque se ve que hay una reiteración de las partidas que se han sub ejecutado en el año anterior.

Agrega que la consideración que se hizo el año pasado de un presupuesto extraordinario, en aquel momento se les indicó a las encargadas presupuestarias que les revelaran cuáles recursos podrían quitarse sin afectar los planes y proyectos y al parecer, se despojaron de una parte, pero sin el debido control, por eso se hará la revisión a partir de ahora.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema.

La señora Hannia Vega Barrantes indica que en años anteriores, el Consejo ha hecho un esfuerzo extraordinario para identificar en dónde están los obstáculos y eso viene haciéndose en forma reiterada, con instrucción por parte del Consejo.

Señala que les remitirá un correo a los señores Medina Zamora y Arias Cabalceta para solicitarles la versión de las tablas presentadas en esta oportunidad y que se realicen a nivel de Dirección, de forma tal que el Consejo pueda ver dónde están los niveles de ejecución.

Menciona que en años anteriores, la funcionaria Lianette Medina Zamora le ha ayudado con esa información y así han determinado las áreas de mejora, especialmente para identificar en el reglón de servicios que es reiterativo; especialmente en el año 2020 se hizo un esfuerzo para preguntarle a las Direcciones cuáles eran las planificaciones reales, porque se cambió en el 2020 y se les consultó muchas veces y hubo un enorme compromiso, con un alto porcentaje de ejecución, o sea, a los reglones reincidentes.

Solicita entonces, como lo han hecho en otros años, le indiquen los renglones para saber en dónde se está generando el superávit, especialmente en lo que lleva en Sutel, pues es el tercer acuerdo con medidas y cada vez son más detalladas, por lo que cree que vale la pena un ejercicio adicional para revisar si las medidas del año pasado fueron cumplidas por los Directores, o sea, las del 2019 para el 2020.

Señala que hay que recordar que en los próximos días entrarán como Miembros del Consejo a evaluar a las Direcciones y este tema también es evaluado, por lo que solicita la información para poder encontrar cuáles son los proyectos que están haciendo acumular superávit, ya sea que sea un tema operativo o de seguimiento de mercado.

Por otra parte, menciona con respecto al proyecto de listas blancas, que le interesa dar seguimiento desde el punto de vista de ejecución, porque desde el principio se advertía que habría un problema en esto y este proyecto representa un enorme costo para el canon de regulación, más allá de las bondades que tenga, considerando además que se advirtió mucho los años pasado y antepasado lo que podría ocurrir en el 2020.

Recuerda que al respecto, ella utilizó las recomendaciones que había dado la parte administrativa para fundamentar su voto, por lo que quisiera verificar lo sucedido en ese proyecto y en este caso, corregir si fuera del caso, si no sucedió lo que se había anticipado y si sucedió, que no sea nuevamente una lección aprendida en la Institución con este tipo de proyectos tan pesados, desde el punto de vista económico y lo que le falta.

En resumen, espera la información señalada en los próximos días para poder trabajar al respecto.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

La funcionaria Lianette Medina Zamora indica que trabajará en la solicitud de la señora Vega Barrantes y le será compartido oportunamente.

Por otra parte, el funcionario Alan Cambronero Arce agradece la consideración de sus observaciones.

Añade que como en todo, hay oportunidades de mejora y en línea con lo señalado por la señora Vega Barrantes, tanto en las etapas de planificación, formulación, ejecución y control, brinda una sugerencia con el fin de concretar este análisis, de forma tal que permita implementar mejoras en los procesos, o sea, concretar por medio de una actualización de los procedimientos con que cuenta el área que abarcan el proceso presupuestario interno, con el fin de delimitar claramente las responsabilidades de las diferentes áreas, el responsable y la periodicidad con las que se deben ejecutar estos procesos de control, los cuales se mencionan en las recomendaciones.

Agrega haber conversado con la funcionaria Anayansi Calvo Calvo sobre la posibilidad de valorar la conveniencia de hacer algunos ajustes en el apartado del informe, donde se busca la ejecución de las principales partidas y esto también con un enfoque muy fuerte de las partidas POI por su impacto, pero también hay otras que generan una marca importante en la ejecución.

Menciona que lo anterior podría ayudar mucho en el esfuerzo que hacen en la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno, con el seguimiento hacia las otras áreas, o sea, delimitar la responsabilidad, las respuestas que tienen que dar de forma oportuna las otras áreas, lo cual considera que ayudaría mucho, siendo una sugerencia de que se puedan actualizar los procedimientos y considerar las mejoras que siempre pueden realizarse.

El señor Gilbert Camacho Mora señala que cuando se habla de presupuesto y de ejecución presupuestaria de los proyectos, le parece que la coordinación y seguimiento son muy importantes, por lo que le llama la atención lo indicado por el señor Eduardo Arias Cabalceta en cuanto a convocar a los Directores y trabajar con ellos; cree interesante que se lleve un control mensual por parte de los Directores de cada uno de los proyectos.

A continuación se procede a leer la propuesta de acuerdo.

La funcionaria Lianette Medina Zamora hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 00589-SUTEL-DGO-2021, del 22 de enero del 2021 y 00655-SUTEL-DGO-2021, del 26 de enero del 2021 y a la explicación brindada por la señora Lianette Medina, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 022-006-2021

CONSIDERANDO QUE:

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

- I. De conformidad con las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público⁵ emitidas por la Contraloría General de la República, en su numeral **4.3.15 Suministro de la información complementaria sobre la ejecución presupuestaria** se indica que *“La información complementaria sobre la ejecución presupuestaria deberá incorporarse, semestralmente, en el sistema electrónico diseñado por la Contraloría General para tales efectos, en forma conjunta con la información que se genere producto de la fase de evaluación presupuestaria [...]”*.
- II. Mediante el 00589-SUTEL-DGO-2021, del 22 de enero del 2021 y el oficio 00655-SUTEL-DGO-2021, del 26 de enero del 2021, el Director General de Operaciones, remite al Consejo de SUTEL el Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre del 2020.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00589-SUTEL-DGO-2021, del 22 de enero del 2021 y el oficio 00655-SUTEL-DGO-2021, del 26 de enero del 2021, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo de SUTEL el *Informe de Ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2020*.
2. Remitir a los Directores Generales y Jefaturas de Sutel el Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre del 2020, para que conozcan los resultados de la ejecución presupuestaria.
3. Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas que planteen un cronograma de pago que permita su ejecución oportuna. Esta información debe ser analizada por la Unidad de Proveeduría, Unidad de Finanzas y Unidad Jurídica, para determinar la factibilidad de su aplicación. Plazo de ejecución al 15 de febrero del 2021.
4. Solicitar a los Directores Generales y Jefaturas que realicen un análisis de los resultados obtenidos en la ejecución presupuestaria del 2020 y determinen los ajustes que sean necesarios para cubrir las necesidades del 2021. Esta información debe ser enviada a la Unidad de Planificación, Presupuesto y Control Interno. Plazo de ejecución hasta el 15 de febrero del 2021.
5. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que prepare un Presupuesto Extraordinario, que permita utilizar los recursos del superávit acumulado, para no efectuar el cobro parcial del canon de regulación del 2021, considerando lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio 04705 (DFOE-IFR-0143) del 30 de marzo del 2020.
6. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República el Informe de Ejecución Presupuestaria al 30 de setiembre del 2020.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

⁵ Normas Técnicas sobre Presupuesto Público modificada por Resolución R-DC-073-2020 del Despacho Contralor de las ocho horas del dieciocho de setiembre de dos mil veinte.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

7.2. Remisión de los estados financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2020.

Se incorpora a la sesión el funcionario Mario Campos Ramírez, para el conocimiento del siguiente tema.

De inmediato, la Presidencia presenta el oficio 563-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de diciembre del 2020.

El funcionario Mario Campos Ramírez explica el estado de situación financiera, rendimiento financiero, flujo de efectivo e información del presupuesto, este último ya fue conocido por medio de la ejecución presupuestaria. Comienza con el estado de situación financiera comparativo 2019-2020, en el que se muestra que Sutel al 31 de diciembre tiene un total de activos de ₡221.773 millones.

Respecto a diciembre del 2019, se presentó un incremento de ₡9.646 millones, cuya principal razón es la partida de inversiones patrimoniales, en donde el principal activo de Sutel es la inversión patrimonial que se tiene por el fideicomiso 1082GP SUTEL, Gestión de Programas y Proyectos, el cual presenta un aumento de ₡10.341 millones, o sea, un 5% con respecto al periodo anterior, producto de los resultados del fideicomiso, tanto por los aportes que se le transfieren, los intereses que generan las inversiones, así como por los gastos que están asociados e incluso los pagos que se hacen por medio de este fideicomiso.

Comenta que este año se realizaron traslados al fideicomiso por ₡14.948 millones, de los cuales se solicitaron para la administración de Fonatel en Sutel ₡1.025 millones. Recalca que los estados financieros de Fonatel que van con un anexo, presentan una re expresión por ₡3.127 millones, lo cual es resultado de una auditoría de la Contraloría General de la República, en la cual hizo esa recomendación.

Otro detalle importante en los estados financieros, en este caso de la situación financiera, es que tienen cuentas por cobrar que presentan una disminución de ₡351 millones con respecto al periodo anterior, lo cual se reflejó por un hecho interesante y es que las cuentas por cobrar que se registraron, reflejan principalmente lo que les indicó el Ministerio de Hacienda, que se recaudó por la contribución parafiscal de Fonatel, que en este caso se hizo en el mes de enero, dándose una particularidad, que el regulado Claro CR Telecomunicaciones, en el cuarto semestre, pagó tanto el mes de setiembre como el de diciembre y por eso se nota esa diferencia comparada con el año pasado, pero en realidad es un factor de registro que ya se compensó, al tener todos los resultados por el traslado de la contribución parafiscal del año.

Asimismo, la partida de inversión a corto plazo presenta para este año una disminución de ₡183 millones, que es un 4% con respecto al periodo anterior, esta variación corresponde a que se utilizó superávit del canon de regulación y del espectro para los pagos de proyectos, dado que se generó una mayor ejecución, así como también se tiene que tomar en cuenta que el efecto de la aprobación del segundo presupuesto extraordinario, en el cual la Contraloría General de la República aprobó un cambio en la fuente de financiamiento, de forma que no se cobró el canon de regulación por unos meses y se utilizó el superávit acumulado para el pago en proyectos y otros gastos de la fuente de regulación y por eso se tiene ese efecto en las inversiones.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

En el mes de diciembre del 2020, se presentó una solicitud de la Unidad de Proveeduría y Servicios Generales para dar de baja y desechar una lista de activos, la cual fue aprobada por el Consejo mediante el acuerdo 003-085-2020, del 3 de diciembre del 2020; en el total fueron 68 por un monto total de ₡41.457 millones, siendo que todos esos activos estaban totalmente depreciados, lo cual se ha mencionado en los estados para que quede la evidencia.

Como dato curioso, dentro de los activos que se donaron estaba la computadora que había donado COMTELCA, la cual fue el capital inicial con la que inició Sutel en el año 2009.

Por otra parte, las cuentas con mayor contribución, como lo mencionó anteriormente, son el total de activos donde se tiene la inversión patrimonial en el fideicomiso, la cual representa el 95% del total activo de Sutel, las otras que figuran como inversiones a corto plazo en un 2% y las cuentas por cobrar que son de un 1%.

Se observa además que Sutel tiene una posición muy solvente, ya que prácticamente los ₡9.191 millones corresponden a activos corrientes, los cuales son fácilmente convertibles a efectivo y se tendría un 5,18 veces cubierto el pasivo corriente, ante cualquier compromiso a corto plazo que se tuviese.

Los pasivos totales de Sutel ascienden a ₡1.774 millones, apenas el 0,8% del total de activos, los cuales son principalmente compromisos de cuentas por pagar que pasan de un mes a otro por los proveedores, o reservas que se tienen que hacer por las normas que alcanzan y otros aspectos menores.

El patrimonio total de Sutel en este momento es de ₡219 millones con respecto al periodo 2019, lo cual representa un aumento del 4,5%

Presenta el estado por fuente de financiamiento relacionado con el anterior, observando que Fonatel es el principal activo, el cual tiene en este momento un valor de ₡211.000 millones de colones, en total de activos son ₡214 de Fonatel, lo que representa el 98% de los activos de la Institución y los efectos principales en Regulación y Espectro es donde se tienen algunos activos de propiedad, planta y equipo, pero en realidad son pequeños comparados con la magnitud del fideicomiso.

A continuación, presenta el cuadro de los resultados del fideicomiso, donde se llega a los ₡211 millones; desde un inicio con los ₡90.000 millones, se pueden ver todos los movimientos que se han tenido y en el 2020 los ₡14.900 millones, que fueron por la contribución parafiscal y además un poco de multas y otros.

Señala los ₡1.025 millones que se solicitaron para el funcionamiento de la Dirección General de Fonatel, monto que no fue utilizado todo, sino que hubo un superávit pequeño que se trasladará de nuevo al fondo.

Los resultados de la fiduciaria aparecen en números negativos, lo cual refleja las resultas incluyendo los intereses que se ganaron, los cuales fueron menores a lo que se pagó, dato importante que demuestra que el fideicomiso está generando pagos, más de los que ya están entrando como ingresos.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Como lo señaló, hay un ajuste en el cambio del valor razonable de las inversiones, en este caso un efecto negativo y un ajuste de ₡3.000 millones que recomendó la Contraloría General de la República.

En cuanto al estado de resultados o rendimiento financiero, se refiere a los ingresos totales de la institución para este año, que fueron de ₡29.795 millones, de los cuales ₡14.616 millones, fueron por la contribución especial parafiscal principalmente, ₡8.533 millones fueron por ingresos de canon de regulación, como el de reserva del espectro y los ingresos por diferencias cambiarias e intereses de las inversiones que suman los ₡29.795 millones.

Por parte de los ingresos, se tuvieron salidas por ₡23.773 millones, principalmente por los gastos de financiamiento, donde los gastos de personal y de servicios son los principales que se tienen en la Institución y otra serie de aspectos menores que se reflejan.

Explica los porcentajes de participación de cada uno de los cánones, donde la contribución parafiscal tuvo una tendencia similar al año 2019, el canon del espectro un crecimiento del 7% y el canon de regulación un crecimiento del 9%, recordando que en el año 2019 el canon de regulación fue relativamente bajo, porque se había dado una improbación del mismo y en consecuencia, ese año no creció sino que se ajustó al del 2018, en el 2020 cuando se aprobó normalmente y por eso es el efecto que muestra un crecimiento sustancial.

Señala que los gastos, diferencial y variación del fideicomiso representan el 58%, los de personal son de un 19%, servicios de alquileres y otros 21%, materiales y suministros que es muy pequeño, las depreciaciones alcanzan un 2%, porque en realidad Sutel tiene pocos activos fijos.

En servicios, el principal rubro desde el punto de vista de egresos, los alquileres y derechos alcanzan los ₡3.700 millones, lo que equivale a un 75%, los servicios de gestión de apoyo y servicios comerciales y financieros, así como el resto de los servicios que se pagan que tienden a ser menores.

Dentro de los egresos por servicios, tienen el alquiler de maquinarias y equipos, que son los arrendamientos del monitoreo del espectro y calidad de los servicios, adicional se tiene el arrendamiento del equipo informático, el alquiler del edificio y locales.

Dentro de los aspectos de gestión y apoyo, el principal rubro lo representan otros servicios de gestión y apoyo, donde está el pago por los servicios a ARESEP, así como que en el 2020 no tuvieron egresos por servicios jurídicos, no así de ciencias económicas e ingeniería, que están asociados a los proyectos POI realizados por Sutel.

Presenta el estado de flujos de efectivo que expone cómo se manejó, qué ingresos líquidos se tuvieron en la Institución y en resumen, se tuvo un año por actividades de operación efectivas por ₡24.700 millones generados por cobros, pagos por ₡10.743, para tener un flujo neto de actividades de operación por ₡14.027 millones, superior al que tuvieron en el periodo 2019 y en actividades de inversión se puede ver dónde se tiene ₡17.000 millones en los cobros de las inversiones, pagos que se refieren a las inversiones realizadas por ₡31.000 millones, para un flujo neto de ₡14.000 millones.

Al final, se termina el periodo de diciembre con ₡1.556 millones en las cuentas de Sutel, muy similar a lo que tuvo el año pasado.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

Finalmente, presenta la información de presupuesto que fue vista en la ejecución presupuestaria. Al respecto, desde el punto de vista de ingresos, donde se alcanzó una ejecución de lo que se tenía presupuestado del 91%, viendo que lo recaudado en regulación en 96% tiene que ver porque se dejó de cobrar unos meses por el presupuesto extraordinario presentado a la Contraloría General de la República, el canon del espectro, donde se logró una recaudación bastante satisfactoria y principalmente en el componente de egresos, donde Regulación alcanzó en términos generales un 76%, Espectro 81% y Fonatel un 95%, para tener un promedio de toda la institución de un 85% en cuanto a la ejecución presupuestaria.

Recalca que en realidad, a excepción de la parte de ejecución, donde sí se tuvieron movimientos generalmente hacia la baja, principalmente en egresos, sí es importante que los costos que se tienen por la regulación, que se trata de medir tanto a nivel del costo del espectro radioeléctrico como la administración de Fonatel, prácticamente no han tenido variación en el último periodo, o sea, hubo un ligero aumento en el costo de la administración superior, porque se dieron nombramientos para reforzar la Dirección General de Operaciones, la Unidad de Recursos Humanos y principalmente por plazos de servicios especiales, para sacar tareas que se están llevando en este momento.

La conciliación de superávit muestra que están listas las cuentas tanto líquidas en las inversiones que se tienen, como el superávit contable que se lleva, lo cual es un requisito que pide la Contraloría General de la República.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado.

El funcionario Alan Cambroner Arce indica que revisó el informe, tuvo algunas inquietudes que fueron aclaradas por los funcionarios Mónica Rodríguez Alberta y Mario Campos Ramírez, por lo que no tiene nada más que señalar.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema a lo que indican que no.

El funcionario Mario Campos Ramírez hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

A continuación, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 00563-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021 y a la explicación brindada por el funcionario Mario Campos Ramírez, el Consejo resuelve por unanimidad:

ACUERDO 023-006-2021

1. Dar por recibido el oficio 00563-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al 31 de diciembre del 2020.

28 de enero del 2021

SESIÓN ORDINARIA 006-2021

2. Avalar, como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 31 de diciembre del 2020, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 00563-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Directriz CN-004-2014 de la Dirección General de Contabilidad Nacional y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Someter a la aprobación de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el oficio 00563-SUTEL-DGO-2021, del 21 de enero del 2021, mediante el cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta al Consejo los Estados Financieros al 31 de diciembre del 2020, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593 de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, artículo 73, inciso q).
4. Autorizar al señor Eduardo Arias Cabalceta, Director General de Operaciones, para que remita a la Contraloría General de la República la información sobre los Estados Financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2020, mediante el SIPP, Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos.
5. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en los oficios DCN-UCC- 811-2018 y DCN-UCC- 0003-2021.
6. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que someta los Estados Financieros de Sutel al 31 de diciembre del 2020 a una auditoría externa, de conformidad con lo estipulado en los artículos 60 y 40 de la Ley General de Telecomunicaciones 8642.

**ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE**

A LAS 16:45 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

**LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO**

**FEDERICO CHACON LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO**